



MUNICIPIO DE MEDELLIN

Gaceta Oficial

Año XXIII - 106 páginas

Nº 4388

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
**Secretaría de Gestión
Humana y Servicio a la
Ciudadanía**

Coordinación
**Archivo Central
Alcaldía de Medellín**

**Medellín,
Agosto 2 de 2016**

CONTENIDO

	Pág.	Pág.
DECRETO 0228 DE 2016 (ENERO 29) <i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>	2	
DECRETO 0251 DE 2016 (FEBRERO 3) <i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>	4	
DECRETO 0252 DE 2016 (FEBRERO 3) <i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>	6	
DECRETO 0271 DE 2016 (FEBRERO 8) <i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>	8	
DECRETO 0276 DE 2016 (FEBRERO 10) <i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>	10	
DECRETO 0279 DE 2016 (FEBRERO 10) <i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>	12	
DECRETO 0284 DE 2016 (FEBRERO 11) <i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>	14	
DECRETO 0304 DE 2016 (FEBRERO 15) <i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>	16	
DECRETO 0309 DE 2016 (FEBRERO 16) <i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>	18	
DECRETO 0318 DE 2016 (FEBRERO) <i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>	20	
DECRETO 0321 DE 2016 (FEBRERO 18) <i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>	23	
DECRETO 0323 DE 2016 (FEBRERO 19) <i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>	25	
DECRETO 0324 DE 2016 (FEBRERO 19) <i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>	27	
DECRETO 0326 DE 2016 (FEBRERO 19) <i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>	29	
DECRETO 0327 DE 2016 (FEBRERO 19) <i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>	31	
DECRETO 0330 DE 2016 (FEBRERO 20) <i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>	34	
DECRETO 0333 DE 2016 (FEBRERO 20) <i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>	36	
DECRETO 0339 DE 2016 (FEBRERO 22) <i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>		39
DECRETO 0342 DE 2016 (FEBRERO 22) <i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>		41
DECRETO 0344 DE 2016 (FEBRERO 23) <i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>		45
DECRETO 0346 DE 2016 (FEBRERO 23) <i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>		47
Acuerdo 06 de 2016 <i>"Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 39 de 1998 "Por medio del cual se crea la condecoración orquídea Concejo de Medellín" y se dictan otras disposiciones"</i>		50
CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.		51
CONTRATO MODIFICATORIO <i>CONTRATO MODIFICATORIO, celebrado entre las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco".</i>		57
DECRETO NÚMERO N° 1098 (21 de julio de 2016) <i>"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA EL PROYECTO CORREDOR DE TRANSPORTE DE LA 80"</i>		58
RESOLUCIÓN NÚMERO 2274 DE 2016 (Julio 21) <i>Mediante la cual se modifica la Resolución 1891 de 21 de octubre de 2015.</i>		60
RESOLUCIÓN NÚMERO 2283 DE 2016 (Julio 22) <i>Por medio de la cual se modifica los artículos 3° y 4° de la Resolución 1695 del 8 de octubre de 2015.</i>		63
RESOLUCIÓN JD N° 007 DE 2016 (25 DE JULIO) <i>"Por medio de la cual se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU"</i>		65
ANEXO MANUAL DE CONTRATACIÓN EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU JULIO 2016		69
DESPACHO DEL SECRETARIO RESOLUCIÓN NÚMERO 2208 07 de julio de 2016 <i>Por medio de la cual se restringe la circulación de vehículos que transporten escombros en la vereda San José del Manzanillo del Corregimiento de Altavista de esta ciudad.</i>		100
SECRETARÍA DE MOVILIDAD RESOLUCIÓN NÚMERO 2325 DE 2016 (julio 29) <i>Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo tercero de la Resolución número 472 de 2015 "Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y la apertura de algunos tramos de vía y se modifica el sentido de circulación en algunas vías de la Zona Rosa del barrio El Poblado"</i>		101
SECRETARÍA DE MOVILIDAD RESOLUCIÓN NÚMERO 2329 DE 2016 (julio 29) <i>Por medio de la cual se determina el material del uniforme de los Agentes de Tránsito y Transporte de la Secretaría de Movilidad de Medellín que se movilizan en bicicletas y se establecen las prendas que integran el mismo.</i>		102

DECRETO 0228 DE 2016

(ENERO 29)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que en el Artículo 80 del Decreto 006 de 1998 se establece que "La disponibilidad de los ingresos del Municipio de Medellín para abrir créditos adicionales al presupuesto será certificado por el Contador General del Municipio de Medellín. En el caso de los Establecimientos Públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga su veces.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde..."

D) Que el Rector de la Institución Colegio Mayor de Antioquia mediante oficio con radicado número 201600041476 recibido en la Unidad de Presupuesto el

29 de enero de 2016, solicitó la adición en el agregado de funcionamiento la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$288.000.000) recursos provenientes del convenio de colaboración número 174 de 2015 celebrado con la Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA.

E) Que el establecimiento Público Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador del Establecimiento Público Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento provenientes del convenio de colaboración número 174 de 2015 celebrado con la Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación al presupuesto.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente modificación en el Presupuesto General de ingresos y gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INVERSIÓN						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA						
INGRESOS						
CP. - Convenios con otro estapúblico						
931000116	90300000	91233	00000.00000.0001	9000000	288.000.000	
GASTO						
REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS						
931000116	90300000	9211022031	00000.00000.0001	9000000		288.000.000
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					288.000.000	288.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0251 DE 2016

(FEBRERO 3)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que en el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde..."

D) Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia mediante oficio con radicado número 201600049117 recibido en la Unidad de Presupuesto el

3 de Febrero de 2016 solicitó la adición en el agregado de funcionamiento la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTAMILDOSCIENTOS DOS PESOS (\$330.980.202) recursos provenientes de la adición número 2 al contrato interadministrativo y de apoyo a la supervisión número 494 de 2015 suscrito con el Ministerio de Educación Nacional.

E) Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2016 provenientes de la adición número 2 al contrato interadministrativo y de apoyo a la supervisión número 494 de 2015 suscrito con el Ministerio de Educación Nacional, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente adición en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES							PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
FUNCIONAMIENTO								
DESCRIPCIÓN								
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA								
FUNCIONAMIENTO								
R.P-Convenios con otros entes públicos								
941000416	90300000	911312	00000.00000.0001	9000000		330.980.202		
REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS								
941000416	90300000	9211022031	00000.00000.0001	9000000			145.282.800	
OTROS GASTOS GENERALES								
941000416	90300000	9212032094	00000.00000.0001	9000000			185.697.402	
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPIO DE MEDELLÍN							330.980.202	330.980.202

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0252 DE 2016

(FEBRERO 3)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que en el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde..."

D) Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia mediante oficio con radicado número 201600048260 recibido en la Unidad de Presupuesto el 3 de Febrero de 2016 solicitó la adición en el agregado de funcionamiento la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$68.274.400) recursos

provenientes del contrato número 271 de 2015 celebrado con Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior-fiducoldex S.A vocera del Patrimonio Autónomo - Fondo Nacional de Turismo FONTUR y Convenio especial de cooperación número FP44842-580-2015 celebrado con La Fiduciaria la Previsora S.A -Fiduprevisora S.A.

E) Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2016 provenientes del contrato número 271 de 2015 celebrado con Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior-fiducoldex S.A vocera del Patrimonio Autónomo - Fondo Nacional de Turismo FONTUR y Convenio especial de cooperación número FP44842-580-2015 celebrado con La Fiduciaria la Previsora S.A -Fiduprevisora S.A, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente adición en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES							PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
FUNCIONAMIENTO								
DESCRIPCIÓN								
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA								
FUNCIONAMIENTO								
Contratos con empresas privadas								
941000516	90300000	911321	00000.00000.0001	9000000		68.274.400		
REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS								
941000516	90300000	9211022031	00000.00000.0001	9000000			38.053.400	
OTROS GASTOS GENERALES								
941000516	90300000	9212032094	00000.00000.0001	9000000			30.221.000	
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPIO DE MEDELLÍN							68.274.400	68.274.400

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0271 DE 2016

(FEBRERO 8)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que en el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde..."

D) Que el Instituto Tecnológico Metropolitano-Institución Universitaria-ITM mediante oficio con radicado número 201600056654 recibido en la Unidad de Presupuesto el 8 de febrero de 2016, solicitó la adición en el agregado

de funcionamiento la suma de SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$622.758.257) recursos proveniente del contrato interadministrativo número 4600063813 de 2016 celebrado con la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos.

E) Que el Instituto Tecnológico Metropolitano-Institución Universitaria-ITM hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que en el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, la contadora del Instituto Tecnológico Metropolitano-Institución Universitaria-ITM, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2016 proveniente del contrato interadministrativo número 4600056654 de 2016 celebrado con la Secretaría de Gobierno y Derechos y Humanos, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente modificación en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO						
FUNCIONAMIENTO						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM						
FUNCIONAMIENTO						
CPG # Convenios con el Municipio de Medellín						
931000116	90600000	91231	00000.00000.0001	9000000	622.758.257	
REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS						
931000116	90600000	9211022031	00000.00000.0001	9000000		610.758.257
OTROS GASTOS GENERALES						
931000116	90600000	9212032094	00000.00000.0001	9000000		12.000.000
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					622.758.257	622.758.257

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0276 DE 2016

(FEBRERO 10)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que en el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde..."

D) Que el Instituto Tecnológico Metropolitano-Institución Universitaria-ITM mediante oficio con radicado número 201600062201, solicitó la adición en el agregado de

funcionamiento la suma de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTAY NUEVE PESOS (\$421.255.579) recursos proveniente del contrato interadministrativo número 4600063868 de 2016 celebrado con la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos.

E) Que el Instituto Tecnológico Metropolitano-Institución Universitaria-ITM hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaría de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que en el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador del Instituto Tecnológico Metropolitano-Institución Universitaria-ITM, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2016 proveniente del contrato interadministrativo número 4600063868 de 2016 celebrado con la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente modificación en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO						
FUNCIONAMIENTO						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM						
FUNCIONAMIENTO						
CPG # Convenios con el Municipio de Medellín						
931000116	90600000	91231	00000.00000.0001	9000000	421.255.579	
REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS						
931000116	90600000	9211022031	00000.00000.0001	9000000		371.255.579
OTROS GASTOS GENERALES						
931000116	90600000	9212032094	00000.00000.0001	9000000		50.000.000
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					421.255.579	421.255.579

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0279 DE 2016

(FEBRERO 10)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuarán aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que el numeral 5 del artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Alcalde..".

D) Que el Rector de la Institución Universitaria Pascual Bravo recibido en la Unidad de Presupuesto el 10 de Febrero de 2016, solicito mediante oficio con radicado número 201600065790 la adición en el agregado de

funcionamiento la suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (1.697.761.420) recursos procedentes del contrato interadministrativo número 4600063834 de 2016 celebrado con la Secretaria de Desarrollo Económico.

E) Que la Institución Universitaria Pascual Bravo hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador de la Institución Universitaria Pascual Bravo, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2016 procedentes del contrato interadministrativo número 4600063834 de 2016 celebrado con la Secretaria de Desarrollo Económico, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente modificación en el Presupuesto General de ingresos y gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO						
FUNCIONAMIENTO						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO						
INGRESOS						
CPG # Convenios con el Municipio de Medellín						
931000116	91100000	91231	00000.00000.0001	9000000	1.697.761.420	
GASTOS						
REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS						
931000116	91100000	9211022031	00000.00000.0001	9000000		1.572.001.315
OTROS GASTOS GENERALES						
931000116	91100000	9212032094	00000.00000.0001	9000000		125.760.105
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					1.697.761.420	1.697.761.420

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0284 DE 2016

(FEBRERO 11)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuarán aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que el numeral 5 del artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Alcalde..".

D) Que el Rector de la Institución Universitaria Pascual Bravo recibido en la Unidad de Presupuesto el 11 de Febrero de 2016, solicitó mediante oficio con radicado número 201600066053 la adición en el agregado de

funcionamiento la suma de DOS MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (2.121.154.038) recursos procedentes del contrato interadministrativo número 4600063792 de 2016 celebrado con la Secretaría de Cultura Ciudadana.

E) Que la Institución Universitaria Pascual Bravo hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaría de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador de la Institución Universitaria Pascual Bravo, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2016 procedentes del contrato interadministrativo número 4600063792 de 2016 celebrado con la Secretaría de Cultura Ciudadana, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente modificación en el Presupuesto General de ingresos y gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
FUNCIONAMIENTO						
DESCRIPCIÓN						
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO						
INGRESOS						
CPG # Convenios con el Municipio de Medellín						
931000116	91100000	91231	00000.00000.0001	9000000	2.121.154.038	
GASTOS						
REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS						
931000116	91100000	9211022031	00000.00000.0001	9000000		1.964.031.517
OTROS GASTOS GENERALES						
931000116	91100000	9212032094	00000.00000.0001	9000000		157.122.521
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					2.121.154.038	2.121.154.038

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0304 DE 2016

(FEBRERO 15)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuarán aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que el numeral 5 del artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Alcalde..".

D) Que el Rector de la Institución Universitaria Pascual Bravo recibido en la Unidad de Presupuesto el 15 de Febrero de 2016, solicitó mediante oficio con radicado número 201600070790 la adición en el agregado de

funcionamiento la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (652.098.604) recursos procedentes del contrato interadministrativo número 4600063872 de 2016 celebrado con la Secretaría de la Juventud.

E) Que la Institución Universitaria Pascual Bravo hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaría de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador de la Institución Universitaria Pascual Bravo, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2016 procedentes del contrato interadministrativo número 4600063872 de 2016 celebrado con la Secretaría de la Juventud, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente modificación en el Presupuesto General de ingresos y gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
FUNCIONAMIENTO						
DESCRIPCIÓN						
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO						
INGRESOS						
CPG # Convenios con el Municipio de Medellín						
931000116	91100000	91231	00000.00000.0001	9000000	652.098.604	
GASTOS						
REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS						
931000116	91100000	9211022031	00000.00000.0001	9000000		603.795.004
OTROS GASTOS GENERALES						
931000116	91100000	9212032094	00000.00000.0001	9000000		48.303.600
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					652.098.604	652.098.604

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0309 DE 2016

(FEBRERO 16)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que en el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde..."

D) Que el Instituto Tecnológico Metropolitano-Institución Universitaria-ITM mediante oficio con radicado número 201600074305, solicitó la adición en el agregado de funcionamiento la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y

CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$385.486.821) recursos proveniente del contrato interadministrativo número 4600063983 de 2016 celebrado con la Secretaría de Desarrollo Económico.

E) Que el Instituto Tecnológico Metropolitano-Institución Universitaria-ITM hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaría de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que en el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador del Instituto Tecnológico Metropolitano-Institución Universitaria-ITM, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2016 proveniente del contrato interadministrativo número 4600063983 de 2016 celebrado con la Secretaría de Desarrollo Económico, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente modificación en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO						
FUNCIONAMIENTO						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM						
FUNCIONAMIENTO						
CPG # Convenios con el Municipio de Medellín						
931000116	90600000	91231	00000.00000.0001	9000000	385.486.821	
REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS						
931000116	90600000	9211022031	00000.00000.0001	9000000		375.736.821
OTROS GASTOS GENERALES						
931000116	90600000	9212032094	00000.00000.0001	9000000		9.750.000
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					385.486.821	385.486.821

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0318 DE 2016

(FEBRERO)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 114 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 114 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín, indica "Las adiciones correspondientes a la inversión financiada con recursos propios o transferencias nacionales, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica y previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos".

B) Que el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que el numeral 5 del artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Alcalde..".

D) Que la Agencia de Educación Superior de Medellín "SAPIENCIA" solicitó mediante oficio con radicado número 201600054323 la adición en el agregado de inversión de los recursos del balance de libre disponibilidad, que hacen parte del ajuste de inversión para la vigencia 2016 de saldos NO ejecutados que en su totalidad ascienden a un valor de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$37.488.154.540).

E) Que los Recursos del Balance que hacen parte del

ajuste de inversión para la vigencia del 2016 de la Agencia de Educación Superior de Medellín SAPIENCIA, fueron certificados por la contadora de dicha institución acorde con lo dispuesto en el Decreto 006 de 1998 (artículo 80), que compila el artículo 75 del Acuerdo 52 de 1995.

F) Que la Unidad de Planeación Financiera del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio del 17 de febrero de 2016 con radicado 201600078330, conceptuó favorablemente la adición al Presupuesto de la vigencia 2016, en el agregado de inversión por valor de (\$37.488.154.540) recursos correspondientes al ajuste de inversión de la vigencia del 2016 de la Agencia de Educación Superior de Medellín SAPIENCIA.

G) Que el Consejo Directivo de la Agencia de Educación superior de Medellín SAPIENCIA, expidió la Resolución número 23 de febrero 1 de 2016, la cual en su artículo 3 autoriza la adición al Presupuesto General de Rentas y Gastos de los recursos de balance correspondientes al ajuste de inversión para la presente vigencia.

H) Que la Agencia de Educación superior de Medellín SAPIENCIA, hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de Decreto 006 de 1998.

I) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaría de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto General del Municipio de Medellín.

J) Que el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

K) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente adición en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
AGENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE MEDELLÍN "SAPIENCIA"						
RECURSOS DEL BALANCE						
INGRESOS						
TMI Excedentes Adicionales EPM						
914070115	91500000	912111701	00000.00000.0001	9000000	299.026.368	
TMI Excedentes Ordinarios EPM						
914090115	91500000	912111901	00000.00000.0001	9000000	68.527.500	
TMI Excedentes Adicionales EPM						
914070114	91500000	912111701	00000.00000.0001	9000000	11.411.074	
TMI Excedentes Ordinarios EPM						
914090113	91500000	912111901	00000.00000.0001	9000000	88.926	
TM # Inversión R.O Fondo Medellín Ciudad						
934060115	91500000	912111601	00000.00000.0001	9000000	36.955.642.840	
Rendimientos financieros Fondo EPM						
944000315	91500000	911235	00000.00000.0001	9000000	45.287.175	
Excedentes vigencia anterior						
944000313	91500000	911251	00000.00000.0001	9000000	240.000	
Excedentes vigencia anterior						
944000314	91500000	911251	00000.00000.0001	9000000	107.930.657	
GASTOS						
Financiación de ed superior est bajos re						
944000315	91500000	923360620	07005.53621.0099	9070024		45.287.175
PROMOCIÓN Y APOYO ECONO EST ED SUPE						
914090115	91500000	923360620	07005.53621.0099	9080077		68.527.500
Sinergia- Proyecto de Integración 3 IES						
914070114	91500000	923360520	07005.53618.0099	9120355		11.411.074
Sinergia- Proyecto de Integración 3 IES						
914090113	91500000	923360520	07005.53618.0099	9120355		88.926
Sinergia- Proyecto de Integración 3 IES						
914070115	91500000	923360520	07005.53618.0099	9120355		219.122.368

ADICIONES PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
AGENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE MEDELLÍN "SAPIENCIA"						
SEDE AGENCIA SAPIENCIA						
944000314	91500000	923360221	07005.53609.0099	9130420		107.930.657
SEDE AGENCIA SAPIENCIA						
944000313	91500000	923360221	07005.53609.0099	9130420		240.000
BUEN TRANSITO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR						
914070115	91500000	923360310	07005.53611.0099	9130618		79.904.000
MCV- CIUDADELAS UNIVERSITARIAS SAPIEN						
934060115	91500000	923360111	07005.53601.0099	9140106		25.596.582.041
MCV- PLATAFORMA EDUCATIVA CON USO DE LA						
934060115	91500000	923360211	07005.53607.0099	9140107		11.359.060.799
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPIO DE MEDELLÍN					37.488.154.540	37.488.154.540

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

FELIPE VÉLEZ ROA

Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0321 DE 2016

(FEBRERO 18)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que en el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde..."

D) Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia mediante oficio con radicado número 201600074875 alcance con radicado número 201600079567 recibido en

la Unidad de Presupuesto el 18 de Febrero de 2016 solicitó la adición en el agregado de funcionamiento la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTAY SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$380.837.380) recursos provenientes del convenio de Asociación celebrado con Corantioquia.

E) Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2016 provenientes del convenio de Asociación celebrado con Corantioquia, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente adición en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA						
FUNCIONAMIENTO						
R.P-Convenios con otros entes públicos						
941000416	90300000	911312	00000.00000.0001	9000000	380.837.380	
REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS						
941000416	90300000	9211022031	00000.00000.0001	9000000		156.020.000
OTROS GASTOS GENERALES						
941000416	90300000	9212032094	00000.00000.0001	9000000		224.817.380
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPIO DE MEDELLÍN					380.837.380	380.837.380

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0323 DE 2016

(FEBRERO 19)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que en el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde..."

D) Que la Institución Universitaria Pascual Bravo mediante oficio con radicado número 201600081892, solicitó la

adición en el agregado de funcionamiento la suma de CUATRO MIL MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$4.000.632.768) recursos proveniente del contrato interadministrativo número 4600063959 de 2016 celebrado con la Participación Ciudadana.

E) Que la Institución Universitaria Pascual Bravo hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaría de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que en el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador de la Institución Universitaria Pascual Bravo, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2016 proveniente del contrato interadministrativo número 4600063959 de 2016 celebrado con la Participación Ciudadana, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente modificación en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO						
FUNCIONAMIENTO						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO						
FUNCIONAMIENTO						
CPG # Convenios con el Municipio de Medellín						
931000116	91100000	91231	00000.00000.0001	9000000	4.000.632.768	
REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS						
931000116	91100000	9211022031	00000.00000.0001	9000000		3.704.289.600
OTROS GASTOS GENERALES						
931000116	91100000	9212032094	00000.00000.0001	9000000		296.343.168
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					4.000.632.768	4.000.632.768

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0324 DE 2016

(FEBRERO 19)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que en el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde..."

D) Que el Instituto Tecnológico Metropolitano-Institución Universitaria-ITM mediante oficio con radicado número 201600080408 recibido en la Unidad de Presupuesto el

19 de febrero de 2016, solicitó la adición en el agregado de funcionamiento la suma de QUINIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$530.100.000) recursos proveniente del contrato interadministrativo número 4600064036 de 2016 celebrado con la Secretaria de Educación.

E) Que el Instituto Tecnológico Metropolitano-Institución Universitaria-ITM hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que en el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador del Instituto Tecnológico Metropolitano-Institución Universitaria-ITM, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2016 proveniente del contrato interadministrativo número 4600064036 de 2016 celebrado con la Secretaria Educación, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente modificación en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO						
FUNCIONAMIENTO						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITNO - INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM						
FUNCIONAMIENTO						
CPG # Convenios con el Municipio de Medellín						
931000116	90600000	91231	00000.00000.0001	9000000	530.100.000	
REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS						
931000116	90600000	9211022031	00000.00000.0001	9000000		471.000.000
OTROS GASTOS GENERALES						
931000116	90600000	9212032094	00000.00000.0001	9000000		59.100.000
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					530.100.000	530.100.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0326 DE 2016

(FEBRERO 19)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que en el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaron aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde..."

D) Que la Institución Universitaria Pascual Bravo mediante oficio con radicado número 201600083610 recibido en la Unidad de Presupuesto el 19 de febrero de 2016, solicitó

la adición en el agregado de funcionamiento la suma de SEIS MIL CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$6.108.942.804) recursos proveniente del contrato interadministrativo número 4600064089 de 2016 celebrado con la Secretaria de Educación.

E) Que la Institución Universitaria Pascual Bravo hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que en el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador de la Institución Universitaria Pascual Bravo, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2016 proveniente del contrato interadministrativo número 4600064089 de 2016 celebrado con la Secretaria Educación, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente modificación en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO						
FUNCIONAMIENTO						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO						
FUNCIONAMIENTO						
CPG # Convenios con el Municipio de Medellín						
931000116	91100000	91231	00000.00000.0001	9000000	6.108.942.804	
REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS						
931000116	91100000	9211022031	00000.00000.0001	9000000		5.656.428.521
OTROS GASTOS GENERALES						
931000116	91100000	9212032094	00000.00000.0001	9000000		452.514.283
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					6.108.942.804	6.108.942.804

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0327 DE 2016

(FEBRERO 19)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 114 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 114 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín, indica "Las adiciones correspondientes a la inversión financiada con recursos propios o transferencias nacionales, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica y previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos".

B) Que el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que el numeral 5 del artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Alcalde..".

D) Que el Rector de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, solicitó mediante oficios con radicados números 201600028654 y 201600041465, la adición en el agregado de inversión de los recursos del

balance de libre disponibilidad a diciembre 31 de 2015, NO ejecutados en su totalidad ascienden a un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.591.809.295).

E) Que los Recursos del Balance fueron certificados por el Contador de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, acorde con lo dispuesto en el Decreto 006 de 1998 (artículo 80), que compila el artículo 75 del Acuerdo 52 de 1995.

F) Que la Unidad de Planeación Financiera del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio del 19 de febrero de 2016 con radicado 201600084053, conceptuó favorablemente la adición al Presupuesto de la vigencia 2016, en el agregado de inversión por valor de (\$4.591809.295) correspondientes a los recursos del balance inversión de la vigencia 2015 de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

G) Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de Decreto 006 de 1998.

H) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaría de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto General del Municipio de Medellín.

I) Que el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

J) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente adición en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA						
RECURSOS DEL BALANCE						
INGRESOS						
TM # Inversión R.						
914000115	90300000	91211101	0000.00000.0001	9000000	272.010.030	
MI Excedentes Adicionales RPM						
914070115	90300000	912111701	0000.00000.0001	9000000	404.850.947	
MI Excedentes Ordinarios RPM						
914090113	90300000	912111901	0000.00000.0001	9000000	341.103	
TM # Inversión R.						
914000114	90300000	91211101	0000.00000.0001	9000000	56.090.695	
TMI Excedentes Adicionales EPM						
914070114	90300000	912111701	0000.00000.0001	9000000	82.528.511	
TN # Transferencia Nacional CREE						
944000715	90300000	91112030102	0000.00000.0001	9000000	2.786.871.893	
TN # Transferencia Nacional CREE						
944000714	90300000	91112030102	0000.00000.0001	9000000	645.857.786	
TMI Excedentes Ordinarios EPM						
944090113	90300000	912111901	0000.00000.0001	9000000	909.194	
Excedentes vigencia anterior						
944000314	90300000	911251	0000.00000.0001	9000000	342.349.136	
GASTOS						
15PP5-ARTEES Y OFICIOS						
914000115	90300000	923360310	07004.53611.0005	9140339		17.559.943
15PP99-CAMINO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR						
914000115	90300000	923360310	07005.53611.0099	9140336		1.456.885
Acreditación de Calidad Colegio Mayor						
914000115	90300000	923360520	07005.53618.0007	9120196		128.458.526
Cobertura Colegio Mayor						
914000115	90300000	923360310	07005.53611.0099	9120197		124.534.676
Cobertura Colegio Mayor						
914070115	90300000	923360310	07005.53611.0099	9120197		404.850.947

ADICIONES PRESUPUESTALES							PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INVERSIÓN								
DESCRIPCIÓN								
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA								
Cobertura Colegio Mayor								
914090113	90300000	923360310	07005.53611.0099	9120197			341.103	
Cobertura Colegio Mayor								
914000114	90300000	923360310	07005.53611.0099	9120197			11.350.956	
14-PP-60 TÉCNICAS LABORALES								
914000114	90300000	923360310	07004.53611.0060	9140048			12.000.000	
14-PP-99 CAMINO HACIA LA EDU. SUPERIOR								
914000114	90300000	923360310	07005.53611.0099	9140035			1.113.026	
Acreditación de Calidad Colegio Mayor								
914000114	90300000	923360520	07005.53618.0007	9120196			31.626.713	
Cobertura Colegio Mayor								
914070114	90300000	923360310	07005.53611.0099	9120197			82.528.511	
Inversión Infraestructura Física Tecnol CMA								
944000715	90300000	923360221	07005.53609.0007	9130388			1.804.371.893	
Fortal. del Siste de Invest Colmayor.								
944000715	90300000	923360410	07005.53613.0099	9150058			550.000.000	
Cobertura Colegio Mayor								
944000715	90300000	923360310	07005.53611.0099	9120197			290.000.000	
Acreditación de Calidad Colegio Mayor								
944000715	90300000	923360520	07005.53618.0007	9120196			142.500.000	
Inversión Infraestructura Física Tecnol CMA								
944000714	90300000	923360221	07005.53609.0007	9130388			645.857.786	
Cobertura Colegio Mayor								
944090113	90300000	923360310	07005.53611.0099	9120197			909.194	
Cobertura Colegio Mayor								
944000314	90300000	923360310	07005.53611.0099	9120197			146.947.141	
Acreditación de Calidad Colegio Mayor								
944000314	90300000	923360520	07005.53618.0007	9120196			195.401.995	
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPIO DE MEDELLÍN							4.591.809.295	4.591.809.295

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

FELIPE VÉLEZ ROA

Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0330 DE 2016

(FEBRERO 20)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición,

es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que en el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Los recursos provenientes

de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde...".

D) Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia mediante oficio con radicado número 201600083777, solicitó la adición en el agregado de funcionamiento la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$7.455.192.716) recursos proveniente del contrato interadministrativo número 4600063950 de 2016 celebrado con la Secretaria de Suministros y Servicios.

E) Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto,

es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que en el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2016 proveniente del contrato interadministrativo número 4600063950 de 2016 celebrado con la Secretaria Suministros y Servicios, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente modificación en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO						
FUNCIONAMIENTO						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA						
FUNCIONAMIENTO						
CPG # Convenios con el Municipio de Medellín						
931000116	90300000	91231	00000.00000.0001	9000000	7.455.192.716	
REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS						
931000116	90300000	9211022031	00000.00000.0001	9000000		3.732.156.884
OTROS GASTOS GENERALES						
931000116	90300000	9212032094	00000.00000.0001	9000000		3.723.035.832
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					7.455.192.716	7.455.192.716

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0333 DE 2016

(FEBRERO 20)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones,

ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos".

B) Que el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que la Ley 1769 de Noviembre 24 de 2015, decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 del Presupuesto General de la Nación.

D) Que mediante el Decreto 2550 de Diciembre 30 de 2015 se liquidó el Presupuesto General de la Nación y se destinaron recursos para el 2016 a la Biblioteca Pública Piloto de Medellín la suma de MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.770.747.681).

E) Que mediante el Acuerdo 034 de 2015, por el cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016, se asignaron recursos a la Biblioteca Pública Piloto por valor de MIL SETECIENTOS CUARENTAYDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.742.555.372), financiados con transferencias nacionales por lo tanto, es necesario ajustar el Presupuesto de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín como lo solicita en comunicación con radicado 201600083511 por la diferencia generada de VEINTE Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$28.192.309).

F) Que el Decreto 1052 de abril 6 de 2006 del Ministerio de Educación Nacional en su segundo considerando dice "De conformidad con el segundo inciso del artículo 20 de la Ley 790 del 27 de diciembre de 2002, las entidades educativas que dependan del Ministerio de Educación Nacional serán descentralizadas y/o convertidas en entes autónomos y el Gobierno Nacional garantizará con recursos del presupuesto general de la nación, distinto de los provenientes del sistema general de participaciones y transferencias, su viabilidad financiera.

G) Que el artículo 8 del Decreto 1052 del Ministerio de Educación Nacional del 6 de abril de 2006, establece que. "VIABILIDAD FINANCIERA. Conforme a lo dispuesto en los artículos 347 y 352 de la Constitución Política, la Nación mantendrá, con recursos de su presupuesto general, en cada vigencia fiscal, una transferencia con destinación específica para el funcionamiento de las entidades educativas descentralizadas de acuerdo con la Ley y lo

dispuesto en este decreto, la cual será programada en el presupuesto del correspondiente ente territorial receptor, y el giro de los recursos se efectuará directamente a la entidad educativa traspasada.

H) Que la Biblioteca Pública Piloto hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

I) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

J) Que el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

K) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, la contadora de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín, certifica que se encuentran disponibles para su incorporación en 2016, los recursos procedentes de la diferencia generada entre los recursos asignados según la Ley 1769 de Noviembre 24 de 2015 y el Decreto 2550 de 2015 y los recursos aprobados por el Concejo de Medellín para la Biblioteca Pública Piloto de Medellín mediante el Acuerdo 034 de 2015.

L) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente adición en el Presupuesto General de ingresos y gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLÍN						
INGRESOS						
TN # Transferencia Nacional Funcionamiento						
941000616	90200000	91112030101	00000.00000.0001	9000000	28.192.309	

ADICIONES PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLÍN						
FUNCIONAMIENTO						
SUELDOS DEL PERSONAL EMPLEADOS PÚBLICOS						
941000616	90200000	9211021001	00000.00000.0001	9000000	28.192.309	
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPIO DE MEDELLÍN					28.192.309	28.192.309

ARTICULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0339 DE 2016

(FEBRERO 22)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que en el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde..."

D) Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia mediante oficio con radicado número 201600084928 recibido en la Unidad de Presupuesto el 22 de Febrero de 2016, solicitó la adición en el agregado

de funcionamiento la suma de MIL SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.065.600.000) recursos proveniente de la adición y ampliación 02 al contrato interadministrativo número 4600059524 de 2015 celebrado con la Secretaria de Infraestructura Física

E) Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que en el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2016 proveniente de la adición y ampliación 02 al contrato interadministrativo número 4600059524 de 2015 celebrado con la Secretaria de Infraestructura Física, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente modificación en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO						
FUNCIONAMIENTO						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA						
FUNCIONAMIENTO						
CPG # Convenios con el Municipio de Medellín						
931000116	90300000	91231	00000.00000.0001	9000000	1.065.600.000	
REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS						
931000116	90300000	9211022031	00000.00000.0001	9000000		986.666.667
OTROS GASTOS GENERALES						
931000116	90300000	9212032094	00000.00000.0001	9000000		78.933.333
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					1.065.600.000	1.065.600.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0342 DE 2016

(FEBRERO 22)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 114 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 114 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín, indica "Las adiciones correspondientes a la inversión financiada con recursos propios o transferencias nacionales, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica y previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos".

B) Que el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que el numeral 5 del artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Alcalde..".

D) Que el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín ISVIMED, solicito mediante oficio con radicado número 201600041833 y alcance con radicado número 201600049030, la adición en el agregado de inversión de los recursos del balance de libre disponibilidad a diciembre 31 de 2015, los recursos NO ejecutados en su totalidad ascienden a un valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS

NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTAY SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$6.494.247.494).

E) Que los Recursos del Balance fueron certificados por el Contador del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín ISVIMED, acorde con lo dispuesto en el Decreto 006 de 1998 (artículo 80), que compila el artículo 75 del Acuerdo 52 de 1995.

F) Que la Unidad de Planeación Financiera del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio del 22 de febrero de 2016 con radicado 201600083520, conceptuó favorablemente la adición al Presupuesto de la vigencia 2016, en el agregado de inversión por valor de (\$6.494.247.494) correspondientes a los recursos del balance inversión de la vigencia 2015 del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín ISVIMED.

G) Que el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín ISVIMED. hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de Decreto 006 de 1998.

H) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto General del Municipio de Medellín.

I) Que el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

J) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente adición en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN "ISVIMED"						
RECURSOS DEL BALANCE						
INGRESOS						
TM Inversión R.O						
914000115	91400000	91211101	00000.00000.0001	9000000	278.609	
TMI Excedentes Adicionales EPM						
914070115	91400000	912111701	00000.00000.0001	9000000	126.818.469	
TMI Excedentes Ordinarios EPM						
914090115	91400000	912111901	00000.00000.0001	9000000	1.117.460.287	
TM Inversión R.O						
914000114	91400000	91211101	00000.00000.0001	9000000	73.640.657	
TMI Excedentes Adicionales EPM						
914070114	91400000	912111701	00000.00000.0001	9000000	134.128.014	
TMI Excedentes Ordinarios EPM						
914090114	91400000	912111901	00000.00000.0001	9000000	890.639.311	
TM Inversión R.O						
914000113	91400000	91211101	00000.00000.0001	9000000	543.828.946	
R.P-Convenios con empresas municipales						
944000415	91400000	911311	00000.00000.0001	9000000	2.778.531.723	
R.P-Convenios con otros entes públicos						
944000415	91400000	911312	00000.00000.0001	9000000	1.063.827	
CPG Convenios con el Municipio de Medellín						
934000115	91400000	91231	00000.00000.0001	9000000	827.857.651	
GASTO						
Fortal al Sistema Habitacional Medellín						
914000115	91400000	923430520	14000.54318.0099	9120110		278.609
Asig subsidios y prom adq viv nueva Med						
914070115	91400000	923430620	14002.54321.0099	9120106		12.380.646

ADICIONES PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN "ISVIMED"						
Acomp social hog benef bienes y serv ISV						
914070115	91400000	923440310	15002.54411.0099	9120109		113.211.674
Fortal al Sistema Habitacional Medellín						
914070115	91400000	923430520	14000.54318.0099	9120110		1.226.149
Asig subsidios pob desplaz plan retorno						
914090115	91400000	923430620	14000.54321.0099	9120103		1.961.761
Mejora y leg viv interés soc en Medellín						
914090115	91400000	923430620	14002.54321.0099	9120104		934.062.610
Asig subsidios para viv usada Medellín						
914090115	91400000	923430620	14002.54321.0099	9120107		52.889.249
Asig sub viv nueva y mej usada cint verd						
914090115	91400000	923430620	14000.54321.0099	9120291		128.546.667
14PP2-Interv mej de viv Com 2 Santa Cruz						
914000114	91400000	923430620	14000.54321.0002	9130530		1.279.272
14PP5-Implem programa Mi Habitat						
914000114	91400000	923430620	14000.54321.0005	9130531		11.362
JVE-04-MEJORAMIENTO DE VIVIENDA						
914000114	91400000	923430620	14000.54321.0004	9130352		4.009.629
JVE-07-MEJORAMIENTO DE VIVIENDA						
914000114	91400000	923430620	14000.54321.0007	9130297		16.960.000
JVE-90-VIVIENDAS DIGNAS PARA SANTA ELENA						
914000114	91400000	923430620	14000.54321.0090	9130360		51.380.394
JVE-C2-MEJORAMIENTO INTEGRAL DE VIVIENDA						
914070114	91400000	923430620	14000.54321.0002	9140056		134.128.014
Asig sub viv nueva y mej usada cint verd						
914090114	91400000	923430620	14000.54321.0099	9120291		425.124.964
Mejora y leg viv interés soc en Medellín						
914090114	91400000	923430620	14002.54321.0099	9120104		352.409.469

ADICIONES PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN "ISVIMED"						
Asig subsidios y prom adq viv nueva Med						
914090114	91400000	923430620	14002.54321.0099	9120106		55.782.594
PP13-01 Compra de vivienda usada Com 1						
914000113	91400000	923430620	14000.54321.0001	9130248		74.393.600
PP13-02 Interv Integral en Viv Com 2						
914000113	91400000	923430620	14000.54321.0002	9130254		38.157.146
Pp13-08- MEJORAMIENTO INTEGRAL VIVIENDA						
914000113	91400000	923430620	14002.54321.0008	9130147		329.530.500
Pp13-13-Intervencio ladera viv inestable						
914000113	91400000	923430620	14002.54321.0013	9130148		101.747.700
Titulación predios ciudadanos Medellín						
914090114	91400000	923430430	14000.54315.0099	9120105		57.322.284
APLICACIÓN SUB DE VIV CONEXIÓN MADRE LAU						
944000415	91400000	923430620	14002.54321.0099	9150002		2.778.531.723
Asig subsidios y prom adq viv nueva Med						
944000415	91400000	923430620	14002.54321.0099	9120106		1.063.827
Asig subsidios y prom adq viv nueva Med						
934000115	91400000	923430620	14002.54321.0099	9120106		11.065.833
Asig subsidios para viv usada Medellín						
934000115	91400000	923430620	14002.54321.0099	9120107		771.467.798
Asig subs arrend temp y aten viv compart						
934000115	91400000	923430620	14000.54321.0099	9120108		45.324.020
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPIO DE MEDELLÍN					6.494.247.494	6.494.247.494

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

FELIPE VÉLEZ ROA

Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0344 DE 2016

(FEBRERO 23)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición,

es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que en el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las

cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde..."

D) Que la Institución Universitaria Pascual Bravo mediante oficios con radicados números 201600090376 y 201600090381 recibido en la Unidad de Presupuesto el 23 de febrero de 2016, solicitó la adición en el agregado de funcionamiento la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$5.463.581.918) recursos proveniente de los contratos interadministrativos números 4600064080 de 2016 y 4600064079 de 2016 celebrados con la Secretaria de Gestión y Control Territorial.

E) Que la Institución Universitaria Pascual Bravo hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto,

es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que en el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador de la Institución Universitaria Pascual Bravo, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2016 proveniente de los contratos interadministrativos números 4600064079 de 2016 y 4600064080 de 2016 celebrados con la Secretaria de Gestión y Control Territorial, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente modificación en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO						
FUNCIONAMIENTO						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO						
FUNCIONAMIENTO						
CPG # Convenios con el Municipio de Medellín						
931000116	91100000	91231	00000.00000.0001	9000000	5.463.581.918	
REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS						
931000116	91100000	9211022031	00000.00000.0001	9000000		4.939.930.800
OTROS GASTOS GENERALES						
931000116	91100000	9212032094	00000.00000.0001	9000000		523.651.118
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					5.463.581.918	5.463.581.918

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

**DECRETO 0346 DE 2016
(FEBRERO 23)**

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 114 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 114 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín, indica "Las adiciones correspondientes a la inversión financiada con recursos propios o transferencias nacionales, sólo podrán ser

aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica y previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos".

B) Que en el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que en el numeral 5 del artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Alcalde..".

D) Que el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín "ISVIMED", solicito mediante oficio con radicado número 201600041836, la adición en el agregado de inversión la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) recursos provenientes de la adición y ampliación 01 al contrato interadministrativo numero 4600061014 de 2015 celebrado con la Secretaria de Suministros y Servicios.

E) Que el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de Decreto 006 de 1998.

F) Que el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de Decreto 006 de 1998.

G) Que el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que la Unidad de Planeación Financiera del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado número 201600086525 recibido el 23 de Febrero de 2016, conceptuó favorablemente la adición de los recursos que van adicionarse en el agregado de inversión para la vigencia del 2016.

I) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador del Establecimiento Público Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín ISVIMED certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de inversión provenientes de la adición y ampliación 01 al contrato interadministrativos números 4600061014 de 2015 celebrado con la Secretaria de Suministros y Servicios, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación al presupuesto.

J) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente modificación en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO						
INVERSIÓN						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN "ISVIMED"						
INGRESOS						
CPG # Convenios con el Municipio de Medellín						
931000116	91400000	91231	00000.00000.0001	9000000	50.000.000	
GASTOS						
Asig subsidios para viv usada Medellín						
931000116	91400000	923430620	14002.54321.0099	9120107		48.261.780
Asig subs arrend temp y aten viv compart						
931000116	91400000	923430620	14000.54321.0099	9120108		1.738.220
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					50.000.000	50.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

FELIPE VÉLEZ ROA

Director Departamento Administrativo de Planeación

Acuerdo 06 de 2016

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 39 de 1998 “Por medio del cual se crea la condecoración orquídea Concejo de Medellín” y se dictan otras disposiciones”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 del 1994 y la Ley 1551 del 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 39 de 1.998, el cual quedará así:

“Artículo 2°. La condecoración ORQUIDEA CONCEJO DE MEDELLIN será otorgada a las personas, entidades o instituciones nacionales o extranjeras que en desarrollo de sus actividades agroindustriales, científicas, tecnológicas, deportivas, ecológicas y cívicas, educativas y culturales, empresariales y humanas; así como de defensa de los animales, se destaquen en el ámbito regional, nacional y/o internacional, como aporte a la humanidad, a nuestra cultura y a nuestra Ciudad”

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo sexto del Acuerdo Municipal No. 39 de 1.998, el cual quedará así:

“Artículo 6: La condecoración municipal ORQUIDEA CONCEJO DE MEDELLIN, tendrá las siguientes categorías:

Orquídea Concejo de Medellín Mérito Agro-Industrial: Será impuesta a personas o instituciones que se destaquen en el sector agro-industrial de la economía, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 39 de 1.998

Orquídea Concejo de Medellín Mérito Científico: Será impuesta a personas o instituciones que se destaquen en el área científica, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 39 de 1.998.

Orquídea Concejo de Medellín, Mérito Tecnológico: Será impuesta a personas o instituciones que se destaquen en el área técnica, tecnológica o de informática, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 39 de 1.998.

Orquídea Concejo de Medellín, Mérito Educativo: Será impuesta a personas o instituciones que se destaquen en el área educativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 39 de 1.998.

Orquídea Concejo de Medellín, Mérito Cultural: Será impuesta a personas o instituciones que se destaquen en el área cultural, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo 39 de 1998.

Orquídea Concejo de Medellín, Mérito Deportivo: Será impuesta a personas o instituciones que se destaquen en el área Deportiva de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 39 de 1.998.

Orquídea Concejo de Medellín, Mérito Ecológico y Cívico: Será impuesta a personas o instituciones que se destaquen en el área ecológica y cívica, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 39 de 1.998.

Orquídea Concejo de Medellín, Mérito Empresarial: Será impuesta a empresas que se destaquen en el área de desarrollo empresarial y económico, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 39 de 1.998.

Orquídea Concejo de Medellín, Mérito Humano y Social: Será impuesta a personas o instituciones que se destaquen en el desarrollo humano y social, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 39 de 1.998

Orquídea Concejo de Medellín, Mérito Defensor de los Animales: Será impuesta a personas o instituciones que se destaquen en la defensa de los animales, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 39 de 1.998

ARTÍCULO 3°. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y deroga expresamente el Acuerdo Municipal No. 61 de 2013 “Por medio del cual se crea la distinción “Gran Defensor de los animales Concejo de Medellín”.

Dado en Medellín a los 19 días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

_____ Presidenta

DANIELA MATURANA AGUDELO

_____ Secretario

FRANZ ALEXANDER RESTREPO G.

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 126

_____ Secretario

FRANZ ALEXANDER RESTREPO G.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. Y BANCO DE BOGOTA S.A.

Entre los suscritos a saber: MAURICIO MONTOYA BOZZI, identificado con la cédula de ciudadanía 91.498.215 expedida en Bucaramanga, quien en su calidad de Gerente General, según certificado de existencia y representación legal, obra en nombre y representación de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos domiciliarios, de naturaleza mixta, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, creada mediante escritura pública 2830 del 16 de septiembre de 1950 otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Bucaramanga, reformada por varias escrituras, la última de las cuales es la número 417 del 08 de abril de 2014 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según Acta No. 393 del 28 de enero de 2010 y concepto favorable del Alcalde de Medellín del 14 de diciembre de 2010 y del 13 de diciembre de 2012 -documentos que forman parte del presente contrato-, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** de una parte; y de otra parte el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, representado en este acto por las personas que aparece

como firmante del presente Contrato de Empréstito obrando en su carácter de Apoderado General, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forman parte del presente Contrato, quienes en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, se ha celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA: Objeto y Cuantía. **EL PRESTAMISTA** se obliga para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de CIENTO CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones del presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

a) **Moneda.** **EL PRESTAMISTA** desembolsará a favor

de **EL PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda.

- b) **Desembolso. EL PRESTATARIO** podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta doce (12) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente por desembolsar del crédito y por consiguiente **EL PRESTATARIO** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes ampliando el plazo para desembolsar el valor faltante. **EL PRESTATARIO** desembolsará a **EL PRESTATARIO** los recursos correspondientes al presente Contrato de Empréstito, de conformidad con las solicitudes de desembolso las cuales deberán ser presentadas por **EL PRESTATARIO** con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. Cada solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente, a través de notificación escrita.

PARÁGRAFO: EL PRESTATARIO otorgará un pagaré a favor de **EL PRESTATARIO** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se harán constar, entre otras, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como anexo al presente Contrato de Empréstito.

- c) **Plazo Total y Amortización. EL PRESTATARIO** pagará a favor de **EL PRESTATARIO** las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato de Empréstito en un plazo de DOCE (12) años, contados a partir de la fecha de cada desembolso realizado durante el período de disponibilidad previsto en el literal (b) anterior, incluidos DOS (2) años de periodo de gracia a capital contados a partir de la misma fecha de cada desembolso, pagaderos en cuarenta (40) cuotas trimestrales iguales y consecutivas de conformidad con los pagarés respectivos. El capital se pagará trimestre vencido.

- d) **Intereses remuneratorios.** A partir de la fecha del respectivo desembolso y durante el plazo de amortización del mismo, **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente contrato de empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (3 Meses) TV certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en CUATRO punto CINCUENTA puntos porcentuales (4.50%) (IBR T.V. + 4.50%). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestre vencido. En cada trimestre se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta la IBR vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso

de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. El IBR al que se refiere este título es el publicado por el Banco de la República o la entidad que se designe y corresponde a la referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el costo del dinero en el mercado monetario. En caso de que por cualquier razón la IBR no se publique, este crédito y sus correspondientes intereses, se liquidarán con base en la tasa de intervención de política monetaria del Banco de la República vigente a la fecha de iniciación de cada periodo de liquidación adicionada en cuatro punto cincuenta puntos porcentuales (4.50%) trimestre vencidos.

PARAGRAFO PRIMERO: EL PRESTATARIO podrá desembolsar los recursos solicitados por el PRESTATARIO bien sea con recursos propios del banco o con recursos redescuento Findeter, con un margen de redescuento del 100%, según las condiciones aprobadas en el Comité Ejecutivo No.10, del 18 de abril de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la modalidad de financiación propuesta en la presente cláusula, y dado el caso **EL PRESTATARIO**, obtiene la viabilidad técnica y financiera de los proyectos presentados al Ministerio de Minas y Energía, para acceder a los recursos del crédito de la Línea de Redescuento con Tasa Compensada de FINDETER S.A, expedida por dicho Ministerio; y una vez estén disponibles los recursos en la bolsa que se cree para atender esta viabilidad en FINDETER; **EL PRESTATARIO** podrá solicitar el reemplazo de la tasa de interés a la tasa de redescuento compensada según la Resolución vigente expedida por el Ministerio de Minas y Energía, que hoy está en IBR MV menos DOS punto OCHENTA puntos porcentuales (IBR-2.80%) MV tasa que le corresponde a FINDETER y CIENTO VEINTIOCHO (128) puntos básicos que es el margen de intermediación que le corresponde a **EL PRESTATARIO**. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestre vencido.

- e) **Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado del presente Contrato de Empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales del cobro. Los intereses de mora se liquidarán con base en años de trescientos sesenta y cinco días (365), de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponde a cada uno de éstos.

- f) **Prepago. EL PRESTATARIO** en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, **EL**

PRESTAMISTA no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a **EL PRESTAMISTA** dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA. Destinación. EL PRESTATARIO destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para

financiar parcialmente su plan de inversiones, conforme a lo establecido por **EL PRESTATARIO** para el desarrollo y ejecución de los siguientes proyectos de inversión que se detallan a continuación. Del monto total de los recursos de este endeudamiento, se utilizarán CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.000) para cancelar crédito transitorio atado a esta financiación de largo plazo.

PLAN DE INVERSIONES		FUENTE DE RECURSOS / MILLONES \$		
		CRÉDITO TRANSITORIO	CRÉDITO LARGO PLAZO	TOTAL
DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES	MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA PARA LOS EQUIPOS PORTÁTILES QUE TIENEN A CARGO EL PERSONAL OPERATIVO DE ESSA.	1,070	1,927	2,997
PROYECTO PÉRDIDAS	PROYECTO PARA GESTIONAR LAS PÉRDIDAS TÉCNICAS Y NO TÉCNICAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SISTEMA ELÉCTRICO DE ESSA QUE CUBRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	3,168	5,703	8,871
PROYECTO REMOS	PROGRAMA DE REPOSICIÓN, MODERNIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE ESSA	1,725	3,104	4,829
EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN LOCAL	LÍNEA DOBLE CIRCUITO PUERTO WILCHES - CANTAGALLO 34,5 KV UBICADO EN EL MADGALENA MEDIO; LÍNEA PIEDECUESTA-FLORIDA LA GRANJA 34.5 KV UBICADO EN EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, ENTRE OTROS.	7608	13,694	21,302
EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN LOCAL ECOPETROL	SERVICIO DE CONEXIÓN PARA LA GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO CAMPO LLANITO	13,551	24,391	37,942
PLAN DE EXPANSIÓN	EXPANSIÓN SUBESTACIÓN PALENQUE 230/115 KV Y AMPLIACIÓN TRANSFORMACIÓN SUBESTACIÓN REAL MINAS 115 KV; AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN BUCARAMANGA 230/115 KV; RECONFIGURACIÓN SUBESTACIÓN RIO FRÍO 115 KV; EXPANSIÓN SUBESTACIÓN PRINCIPAL 115 KV; EXPANSIÓN SUBESTACIÓN CONUCOS 115 KV; RECONFIGURACIÓN Y EXPANSIÓN SUBESTACIÓN BARRANCA 230/115 KV; NUEVA SUBESTACIÓN BUENA VISTA 115 KV; LÍNEA BARRANCA - PUERTO WILCHES 115 KV; LÍNEA OCAÑA - SAN ALBERTO 115 KV REDES UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	5,009	9,017	14,026
REPOSICION Y REMODELACIÓN DE REDES	MODERNIZACION Y MANTENIMIENTO DE REDES DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN LOCAL - SDL PROPIEDAD DE ESSA Y QUE CUBRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	13,933	25,080	39,013
REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN LOCAL	ADECUACIONES Y REESTRUCTURACIÓN DE SUBESTACIONES ESSA; MEJORAMIENTO Y REPOSICION DE LINEAS DE TRANSMISION QUE CUBRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	3,936	7,084	11,020
TOTAL		50,000	90,000	140,000

CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. EL PRESTAMISTA en los términos de la presente cláusula, dando previo aviso por escrito a **EL PRESTATARIO** y sin necesidad de presentación, demanda, protesto, o requerimiento judicial alguno, a los que **EL PRESTATARIO** por el presente renuncia, podrán declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo adeudado del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba a **EL PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito; b) Si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de **EL PRESTAMISTA** a **EL PRESTATARIO**; c) Si **EL PRESTATARIO** varía la destinación de los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito; d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que

afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

QUINTA. Cesión. EL PRESTAMISTA no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**, el cual no podrá ser negado sin justa causa.

SEXTA. Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, requisito que se entiende cumplido con la solicitud de publicación.

SÉPTIMA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuará por escrito y se considerará realizado en el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

EL PRESTATARIO: Carrera 19 No. 24-56, Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., Servicio de Administración Documental SAD, Bucaramanga.

EL PRESTAMISTA: Carrera 31 No.51-74 Torre Mardel Of.1101 Bucaramanga.

OCTAVA. Estado de cuenta de las obligaciones. **EL PRESTAMISTA** se obliga a enviarle a **EL PRESTATARIO**, mínimo dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de este Contrato de Empréstito, un estado de cuenta o cualquier documento escrito que se le asimile, mediante el cual se informe el valor que **EL PRESTATARIO** deberá pagar en dicho vencimiento.

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley colombiana, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL PRESTAMISTA** presentará a **EL PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y documentada de los gastos razonablemente efectuados para obtener la satisfacción del pago.

DÉCIMA PRIMERA. Inhabilidades e Incompatibilidades. **EL PRESTAMISTA** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos previos al primer desembolso y los siguientes desembolsos.

(i) Para que **EL PRESTAMISTA** realice el primer desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, **EL PRESTATARIO** deberá entregar a **EL PRESTAMISTA** los siguientes documentos:

a) Contrato de Empréstito debidamente suscrito por las partes.

b) Solicitud de desembolso.

c) Pagaré firmado por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, girado a favor de **EL PRESTAMISTA**, que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el anexo del presente Contrato de Empréstito.

d) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

e) Copia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de Medellín.

f) Constancia de solicitud de publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, conforme a la cláusula sexta del presente Contrato de Empréstito.

g) Un extracto certificado del acta de Junta Directiva de **EL PRESTATARIO** en la que conste la autorización para la suscripción del presente Contrato de Empréstito.

h) Copia de los Estatutos de **EL PRESTATARIO**

i) Certificado de existencia y representación legal de **EL PRESTATARIO** expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con una antelación máxima de tres (3) meses.

j) Certificación expedida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito han sido obtenidas en su totalidad y se encuentran vigentes.

k) Certificación emitida por el Contador de **EL PRESTATARIO** en donde se acredite que el servicio total de la deuda pública en la vigencia fiscal en la cual se solicita el desembolso no supera el 30% de sus rentas ordinarias incluyendo el presente empréstito.

l) Calificación de capacidad de pago conforme al Decreto 610 de 2002.

m) Concepto favorable del Alcalde de Medellín

(ii) Para que **EL PRESTAMISTA** realice los desembolsos subsiguientes al primero, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, **EL PRESTATARIO** deberá entregar a cada **EL PRESTAMISTA** los siguientes documentos:

a) Solicitud de desembolso.

b) Pagaré suscrito por **EL PRESTATARIO** que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el anexo del presente Contrato de Empréstito.

c) Certificación expedida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito se encuentran vigentes a la fecha de la solicitud de desembolso.

d) Certificación emitida por el Contador de **EL PRESTATARIO** en donde se acredite que el servicio total de la deuda pública en la vigencia fiscal en la cual se solicita el desembolso no supera el 30% de sus rentas ordinarias incluyendo el presente contrato de empréstito.

DÉCIMA TERCERA. Apropriaciones Presupuestales.

En la medida en que los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a la existencia de las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto,

EL PRESTATARIO se obliga a incluir en el presupuesto de cada uno de los años fiscales en los que deba cubrir dicha obligación, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno de la deuda que de aquí se deriva.

DÉCIMA CUARTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación, según las condiciones definidas por **EL PRESTATARIO**, en el literal f) de la cláusula SEGUNDA del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA QUINTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al primer desembolso de los recursos del presente Contrato de Empréstito **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base Única de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA SEXTA. Registro en la Contraloría General de Medellín. **EL PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente contrato de empréstito ante la Contraloría General de Medellín, conforme a lo dispuesto por la Resolución Orgánica 0001-2014, TÍTULO III de la refrendación y registro de la deuda pública, de la Contraloría General de Medellín.

DÉCIMA SÉPTIMA. Presentación de estados financieros. **EL PRESTATARIO** se obliga a presentar sus estados financieros trimestrales a **LOS PRESTAMISTAS** dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a su aprobación, pudiendo dar cumplimiento a esta obligación mediante su publicación en la página web www.essa.com.co.

DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente Contrato de Empréstito y de los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, requiere la aprobación de **EL PRESTATARIO**. Toda modificación deberá constar por escrito.

DÉCIMA NOVENA. Nulidades. Toda disposición del

presente Contrato de Empréstito que resultare nula, inválida o inexigible, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA. Ley y jurisdicción aplicable. El presente Contrato de Empréstito se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia y a la jurisdicción

de los jueces de la República de Colombia.

Este contrato se elaboró en dos (2) originales, uno para **EL PRESTAMISTA** y otro para **EL PRESTATARIO**. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Bucaramanga el veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016).

MAURICIO MONTOYA BOZZI

Gerente General

C.C. 91.498.215 expedida en Bucaramanga

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. – EL PRESTATARIO

NIT 890.201.230-1

JESUS ALBERTO MUNAR VIDARTE

Apoderado Especial

C.C. 13.845.508 Expedida en Bucaramanga

BANCO DE BOGOTA.- PRESTAMISTA

NIT: 860.002.964.-4

LEG/SGO/CO/IDBDOCS#40224746-16

Préstamo No. 2120/OC-CO

Contrato Modificatorio No. 3

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO, celebrado entre las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”.

CONSIDERANDO

Que el Prestatario y el Banco el 25 de marzo de 2009 suscribieron el Contrato de Préstamo No. 2120/OC-CO, en adelante el “Contrato de Préstamo” para financiar el “Programa de Saneamiento del Río Medellín – Segunda Etapa”, el cual ha sido modificado en dos ocasiones anteriormente.

Que mediante oficio 201530148099, del 2 de diciembre de 2015, el Prestatario solicitó al Banco que con cargo a los recursos del Contrato de Préstamo se pueda financiar la construcción de la Planta de Secado Térmico y Cogeneración, para el tratamiento de los biosólidos generados en el proceso de depuración de las aguas residuales en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Bello (PTAR Bello), y que se acepte, mediante una excepción a las políticas del Banco, el esquema de adquisiciones que el Prestatario tiene previsto en sus disposiciones internas, con base en las cuales llevó a cabo la contratación del diseño, construcción de obras civiles, fabricación, suministro, montaje, pruebas en campo, puesta en marcha y operación de la planta descrita anteriormente, mediante el procedimiento de «solicitud de oferta no vinculante» también conocido como “licitación con diálogo competitivo”.

Que el Directorio Ejecutivo del Banco, con fecha 28 de abril de 2016, aprobó la excepción a la Política para la adquisición de obras y bienes financiados por el BID (GN-2349-7) a fin de que el Prestatario pueda utilizar el proceso de contratación adelantado mediante el procedimiento de solicitud de oferta no vinculante, que no está considerado dentro de las políticas de adquisiciones del Banco, para el diseño y construcción de la Planta de Secado Térmico y Cogeneración y que el mismo pueda ser financiado con recursos del Contrato de Préstamo No. 2120/OC-CO.

Por tanto, las Partes acuerdan:

ARTÍCULO PRIMERO

Se adiciona un numeral (v) en la Cláusula 5.01 (b) de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo 2120/OC-CO a fin de incluir el siguiente texto:

“(v) El Prestatario podrá utilizar la modalidad de selección de contratistas a través de la solicitud de oferta no vinculante, para el diseño y construcción de la Planta de Secado Térmico y Cogeneración para el tratamiento de los biosólidos generados en el proceso de depuración de las aguas residuales en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Bello (PTAR Bello). A tales efectos, el Prestatario deberá: (i) utilizar el modelo de contrato en uso en el Banco para la LPI; (ii) garantizar la suscripción de las garantías y seguros accesorios típicos de la normativa local y de lo comúnmente utilizado en los contratos de obras financiados por el Banco; y (iii) la eventual adjudicación del contrato deberá ser publicada en UNDBOnline.”

ARTICULO SEGUNDO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones establecidas en el Contrato de Préstamo No. 2120/OC-CO y sus modificaciones.

Este Contrato Modificatorio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por el representantes autorizado del Prestatario y del Banco, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el último de los firmantes.

EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO

Jorge Londoño De la Cuesta
Gerente General

Rafael de la Cruz
Representante del Banco en Colombia

Fecha:

Fecha:

**DECRETO NÚMERO N° 1098
(21 de julio de 2016)**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA EL PROYECTO
CORREDOR DE TRANSPORTE DE LA 80”***

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y las conferidas por los artículos 30 de la Ley 1551 de 2012, artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 que subroga el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establecen que la función pública

se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que de acuerdo con el artículo 11 numeral 1° y el literal b) del numeral 3° de la ley 80 de 1993, el Alcalde Municipal como jefe y Representante Legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, y demás mecanismos de selección de contratistas.

Que de conformidad con el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 como Jefe y Representante Legal del mismo, tiene el deber de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 establece el acto de delegación como facultad de la administración, así como en quien puede delegar la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Presupuesto.

Que los artículos 10, 11 y 12 de la ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

Que de acuerdo con la cláusula general de competencia establecida en la ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 211 de la Constitución Política, se podrá reasumir la competencia delegada con la finalidad de adelantar procesos contractuales, así como los trámites precontractuales y pos contractuales, en cualquier momento.

Que por medio del Decreto Acuerdo N° 883 de 2015, se determinó la nueva estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus Dependencias y en ella se determinó en el artículo 127.2 que es función de la Secretaría de Suministros y Servicios realizar la contratación del Municipio de Medellín, exceptuando casos particulares en los que el Alcalde delegue en otra dependencia, por razones especiales.

Que el plan de Desarrollo Plan de Desarrollo Municipal 2016 -2019 "Medellín cuenta con vos", proyecto 5.3.2.1. se plantea "Revisar y ajustar los diseños y desarrollar la primera fase del corredor de transporte de la 80" con el fin de "Empezar la ejecución del corredor de la 80,

diseñando a punto, revisando los diseños frente al POT y evaluando con rigor todos los componentes del mismo para iniciar construcción de una primera fase en el norte de la ciudad, donde permite integrar gran parte de la oferta de educación superior al sistema integrado de transporte público. En resumen, es el desarrollo, construcción de la infraestructura y equipos técnicos y rodantes del sistema de transporte entre la Estación Floresta y la Estación Caribe."

Que dada la naturaleza, la regulación especial y los requisitos específicos que conlleva a la ejecución del proyecto referenciado, se hace necesario delegar en la Secretaría de Infraestructura Física, sin consideración a la cuantía, los procesos de contratación inherentes a los trámites de las etapas de planeación del proceso contractual, selección y ejecución en sus componentes logístico, jurídico, administrativo, financiero, contable y técnico, derivados del proyecto "Revisar y ajustar los diseños y desarrollar la primera fase del corredor de transporte de la 80"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en la Secretaría de Infraestructura Física, la competencia para la expedición de los actos administrativos a la actividad precontractual y contractual en sus componentes logístico, jurídico, administrativo, financiero, técnico y contable, la celebración de los contratos necesarios para la ejecución y puesta en marcha del proyecto contemplado en el numeral 5.3.2.1. del Plan de Desarrollo "Medellín cuenta con vos" 2016-2019

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la gaceta oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintiun (21) días del mes julio de 2016

FEDERICO ANDRES GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 2274 DE 2016

(Julio 21)

Mediante la cual se modifica la Resolución 1891 de 21 de octubre de 2015.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLIN

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y administrativas, en especial las conferidas por los artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; artículo 3, 5, 8 de la Ley 336 de 1996, Decreto Ley 080 de 1987, artículos 2.2.1.1.2.1 y 2.2.1.1.8.2. del Decreto Nacional 1079 de 2015, Decreto 1008 de 2015, y

CONSIDERANDO

- A. Que la Constitución Política en sus artículos 1° y 2° consagra la prevalencia del interés general estableciendo como fines esenciales del Estado entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta.
- B. Que igualmente el artículo 24 de la Carta Política, señala que “Todo Colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional”
- C. Que a su vez el artículo 1° del Código Nacional de Tránsito, reglado en la Ley 769 de 2002 y demás normas de dicho Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las privadas que internamente circulen vehículos, consagrando como principios rectores; la seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, la libre circulación, la educación y descentralización.
- D. Que de acuerdo a los artículos 3° y 7° de la Ley 769 de 2002., la Secretaria de Movilidad de Medellín ejerce funciones de autoridad de tránsito en este municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, sino también preventivas.
- E. Que el Secretario de Movilidad de la ciudad, está facultado por el artículo 6° del Código Nacional de Tránsito Terrestre para expedir las normas y tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas; de conformidad con lo dispuesto en

el Decreto 1008 de 2015, expedido por el Alcalde de Medellín.

- F. Que el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre prevé que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, puede restringir la circulación de vehículos por determinadas vías.
- G. Que el Decreto Municipal 1008 de 2015 “Por medio del cual se delegan en el Secretario de Movilidad de Medellín, las atribuciones de autoridad de transporte competente en materia de Servicio Público de Transporte Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros y Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto” delegó en el Secretario de Movilidad las atribuciones de autoridad de transporte competente en materia de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros.
- H. Que con fundamento en las anteriores normativas, la Secretaría de Movilidad expidió la Resolución 1891 de 2015 mediante la cual se modifica parcialmente el artículo segundo de la Resolución 820 de 20 de agosto de 2015 y se limita la circulación de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros tipo microbús municipal, metropolitano e intermunicipal pertenecientes a las rutas M-83, M84, M73M, C30, C32, C26, C27, M72, M75, C31, C28, C42, C40, C25 y M41; permitiendo su ingreso y circulación solamente hasta las calle 30, la calle 41 y se sector de Coca-Cola según el caso.
- I. Que según informe presentado por la Subdirección de Movilidad del Área Metropolitana del Valle de Aburra sobre los avances y compromisos del Convenio de Colaboración Empresarial de la Cuenca 4 Alianza MEI el proceso de racionalización alcanza un sesenta y ocho por ciento (68%).
- J. Que así mismo, el citado informe refiere que dentro del proceso de racionalización se han eliminado veinte (20) rutas metropolitanas de transporte público colectivo, cuatro (04) rutas municipales y cinco (05) rutas metropolitanas operan parcialmente, dentro de las rutas eliminadas por el proceso de racionalización, se encuentran, la M83,

M84, C26, C27, C28 y M75.

agosto 2015, el cual quedará así:

- K. Que en el momento solo operan parcialmente, las rutas metropolitanas M73M, M72, C30, C31 y C32 y solamente ciento treinta y dos (132) vehículos tipo microbús continúan ingresando al centro de la ciudad.
- L. Que el proceso de racionalización ha generado la consiguiente modernización del parque automotor racionalizando el ingreso al centro de la ciudad; por lo que los vehículos tipo microbús de las rutas antes reseñadas, solo podrán ingresar hasta la calle 30.
- M. Que las demás rutas relacionadas en la Resolución 1891 de 21 de octubre de 2015 ajenas al Convenio de Colaboración Empresarial de la Cuenca 4 Alianza MEI y que pertenecen a los municipios de Caldas y Envigado (C42, C40, C25 y M41) continúan con sus recorridos hasta la calle 30 y calle 41 (los huesos); sin embargo, la Secretaría de Movilidad de Medellín estará atenta al cumplimiento y verificación de los procesos de racionalización que se adelantan a fin de tomar futuras medidas para limitar el ingreso de estos vehículos hasta la calle 30.
- N. Que la medida de transporte propende además, por darle una mayor fluidez en la circulación en las vías arterias y principales que se encuentran operando a más de un 80% de su capacidad, además de mitigar los efectos externos de la alta tasa de motorización, como la congestión, emisión de gases, accidentalidad y ruido, etc.
- O. Que actualmente el Municipio de Medellín en cabeza de la Secretaria de Movilidad se encuentra realizando el proceso de reorganización del Transporte Público Colectivo (TPC), el cual tiene como propósito potencializar el sistema de transporte y superar el actual esquema bajo el cual se ha prestado el servicio, tanto en su estructura administrativa, financiera y operacional, en forma tal que se logre su armonía con el ya implantado SITVA y se comporte frente a éste, como un servicio complementario que garantice su total cobertura como requisito indispensable para lograr el aprovechamiento del nuevo servicio integrado de transporte, y que permite mayor cobertura para los usuarios del TPC; propendiendo por mejorar el acceso a los usuarios del transporte público colectivo con estándares de calidad, seguridad y comodidad.

En razón de lo expuesto el Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 1891 del 21 de octubre de 2015, modificatorio del artículo segundo de la Resolución 820 del 20 de

“ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITAR de lunes a sábado entre las 00:00 y las 24:00 horas, la circulación por algunas vías de la ciudad de Medellín a los vehículos clase microbús de transporte público colectivo municipal, metropolitano e intermunicipal de pasajeros durante la prestación del servicio como se describe a continuación:

- **Rutas M73M, C30, C32 (circulación hasta la calle 30)**: Por La calzada oriental de la carrera 52 (Avenida Guayabal) al norte hasta la calle 30, giro al occidente por debajo del puente para tomar nuevamente la carrera 52 (Avenida Guayabal) sentido norte – sur.
- **Rutas M72, C31, (circulación hasta la calle 30)**: Por la calzada oriental de la carrera 52 (Avenida Guayabal) al norte hasta la calle 30, giro al occidente por debajo del puente para tomar la carrera 52 (Avenida Guayabal) sentido norte – sur.
- **Ruta C42 (circulación hasta la calle 30)**: La Avenida regional hasta la altura de la calle 29-30, la oreja nororiental del Puente de la 30, está al occidente a tomar la oreja noroccidental del puente de la 30 y empalmar con la Autopista Sur y ésta en sentido norte - sur.
- **Ruta C42 (circulación hasta el sector de Coca Cola)**: La Autopista Sur, hacia el Sur hasta la Oreja de la Universidad Nacional Núcleo del rio y ésta hasta empalmar con la carrera 64C, esta al Norte hasta la Glorita de Punto Cero, ésta hasta el empalme con la calle 67, y ésta hasta la Autopista Sur y ésta en sentido norte - sur.
- **Ruta C40 (circulación hasta la calle 30)**: La Avenida regional hasta la altura de la calle 29-30, la oreja nororiental del Puente de la 30, ésta al occidente hasta la oreja noroccidental del puente de la 30 y ésta hasta la Autopista Sur y ésta en sentido norte – sur.
- **Ruta C40 (circulación hasta la calle 41 los Huesos)**: La carrera 51 Bolívar al norte hasta la calle 41 los Huesos, esta al oriente hasta la carrera 48 Abejorral, esta al sur hasta la calle 34, ésta al occidente hasta la carrera 51 Bolívar, esta al sur hasta la oreja nororiental del puente de la calle 30, ésta al occidente hasta la oreja noroccidental del puente de la 30 y ésta hasta la Autopista sur y ésta en sentido norte – sur.
- **Ruta C25 Rosellón (circulación hasta la calle 41 Los Huesos)**: La carrera 50 al norte hasta la calle 41 los Huesos, ésta al oriente hasta la carrera 46 Avenida Oriental, ésta al

sur para continuar con su recorrido normal.

- **Ruta M41 Gascaña (circulación hasta la calle 41 Los Huesos):** Avenida el Poblado empalmado con la Oriental, por esta al norte a la calle 40, por esta al oriente hasta la carrera 45, por esta al norte hasta la calle 41 Los Huesos, por esta al occidente hasta la carrera 46, por esta al sur para continuar con su recorrido normal.

Parágrafo 1. Para el control de la circulación de los vehículos descritos en el presente artículo, las empresas de transporte utilizarán distintivos o sticker de colores que les permitirán identificar qué días de la semana circularan hasta la calle 30 y que días hasta la calle 41 o, carrera 64C entre calles 64 y 65 (a la altura de la Universidad Nacional-Núcleo del Río-Coca Cola), según el caso, como se describe a continuación:

Los vehículos de las rutas C40 con distintivo color Azul, ingresaran hasta la calle 41 los Huesos, los días Lunes, Miércoles Viernes e ingresaran hasta la calle 30 los días Martes, jueves y Sábado. Los vehículos con distintivo color Verde ingresaran hasta la calle 41 los Huesos, los días Martes, Jueves y Sábado e ingresaran hasta la calle 30 los Huesos los días Lunes, Miércoles y Viernes

Los vehículos de la ruta C42 con distintivo color Azul, ingresaran hasta la carrera 64C entre calles 64 y 65 (a la altura de la Universidad Nacional-Núcleo del Río-Coca Cola), los días Lunes, Miércoles Viernes e ingresaran hasta la calle 30, los días Martes, jueves y Sábado. Los vehículos con distintivo color Verde ingresaran hasta la carrera 64C entre calles 64 y 65 (a la altura de la Universidad Nacional-Núcleo del Río-Coca Cola), los días Martes, Jueves y Sábado e ingresaran hasta la calle 30, los días Lunes,

Miércoles y Viernes.

Los vehículos de las rutas C25 y M41 con distintivo color Magenta, ingresaran hasta la calle 41 los Huesos, todos los días, debido a que sólo ingresarán con 65 vehículos de los 144 que tiene autorizados.

Parágrafo 2. En caso de reposición de las unidades vehiculares que están reguladas por éste Acto Administrativo, las autoridades competentes deberán informar a la Secretaría de Movilidad dicho cambio para su control.

Parágrafo 3. A partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, los vehículos que son sujeto de éste y no porten el sticker o distintivo su circulación será máximo hasta la calle 30.

Parágrafo 4. Los días domingo conservarán el recorrido habitual.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento a lo dispuesto en esta resolución será sancionado conforme se establece en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 en sus numerales 14 y 19 del literal C, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al representante legal del Convenio de Colaboración Empresarial de la Cuenca 4 Alianza MEI y al Área Metropolitana del Valle de Aburra

PÚBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, al día veintiuno (21) julio de dos mil dieciséis (2016)

JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUÍZ

Secretario de Movilidad de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 2283 DE 2016

(Julio 22)

Por medio de la cual se modifica los artículos 3° y 4° de la Resolución 1695 del 8 de octubre de 2015.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 y el Decreto Municipal 0565 del 16 de abril de 2015, y

CONSIDERANDO:

- A. Que de conformidad con el mandato contenido en los artículos 13 y 47 de la Constitución Política Nacional, le corresponde al Estado proteger especialmente a aquellas personas que por su condición física, mental y/o sensorial se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, correspondiéndole adelantar una política de prevención, rehabilitación e integridad social con la debida atención especial que requiera.
- B. Que la Ley 1287 de 2009, la cual adiciona la Ley 361 de 1997 establece que con el fin de garantizar la accesibilidad de las personas con movilidad reducida a los hospitales, clínicas, instituciones prestadoras de salud, instituciones financieras, centros comerciales, supermercados, empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, parques, unidades residenciales, nuevas urbanizaciones, edificaciones destinadas a espectáculos públicos, unidades deportivas, autocinemas, centros educativos, edificios públicos y privados, entre otros, deberán disponer de sitios de parqueo debidamente señalizados y demarcados para personas con algún tipo de discapacidad y/o movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por razón de la edad o enfermedad, con las dimensiones internacionales en un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados y en ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado, debidamente señalizado con el símbolo internacional de accesibilidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1660 de 2003.
- C. Que la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-410 de 2001, se refirió al tema de los estacionamientos accesibles para personas en condición de discapacidad, manifestando: "(...) Entonces, es válido afirmar que, con el objeto de que las personas con limitaciones físicas psíquicas o sensoriales puedan superar la limitación que les impide integrarse a la sociedad en condiciones de normalidad, las autoridades deben entre otros aspectos, prever que en todos los lugares se destinen espacios apropiados para el estacionamiento de los vehículos en que aquellas se transporten y regular

su uso debidamente, con el objeto de hacer realidad su derecho de acceder al espacio físico, como presupuesto indispensable de igualdad. (...)"

- D. Que mediante Decreto Municipal 0565 del 16 de abril de 2015 se crea la tarjeta para el uso de estacionamientos accesibles para la población en situación de discapacidad y cuya finalidad es garantizar el estacionamiento en los parqueaderos habilitados en la Ciudad de Medellín y reservados para personas con movilidad reducida o algún tipo de discapacidad.
- E. Que a través de la Resolución Municipal 1695 del 8 de octubre de 2015, se reglamentó el Decreto Municipal 0565 del 16 de abril de 2015, estipulando en su artículo 3° que la tarjeta para el uso de estacionamiento accesible deberá contener el símbolo internacional de accesibilidad, el nombre del beneficiario con su número de documento de identidad y la vigencia de la tarjeta, correspondiendo al diseño de la tarjeta allí plasmada.
- Por su parte el artículo 4° ibídem, detalló las especificaciones técnicas que debería llevar la tarjeta de estacionamiento accesible.
- F. Que luego de realizarle un análisis gráfico al diseño de la tarjeta de accesibilidad incluido en la Resolución 1695 del 8 de octubre de 2015, en su artículo 3o, tanto en su forma como en su función, en lo relacionado con su asertividad, se concluyó que era necesario incluir elementos que ofrecieran seguridad al manejo y uso de la misma.

Además, encontramos que dependiendo de su ubicación en el vehículo, se podría dificultar la lectura para el agente de tránsito.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 3° de la Resolución 1695 del 8 de octubre de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: La tarjeta para el uso de estacionamiento accesible deberá contener el símbolo internacional de accesibilidad, el nombre del beneficiario con su número de documento de identidad, el número de la tarjeta y su vigencia; correspondiendo

a la siguiente imagen:



PARÁGRAFO: Esta tarjeta autoriza su utilización a la persona en razón de su condición física permanente o temporal y no a un vehículo en particular.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo 4º de la Resolución 1695 del 8 de octubre de 2015, quedará así:

“**ARTÍCULO CUARTO: Especificaciones técnicas:** Las especificaciones técnicas de la tarjeta para el uso de estacionamiento accesible para la población en situación de discapacidad, serán las siguientes:

- **Tamaño:** 15 por 27 centímetros
- **Tintas:** 4 por 4
- **Material:** Polipropileno calibre 20

- **Acabados:** Laminado mate ambas caras, troquelado y perforado

Observaciones:

- **Código de barras EAE13**
- **Código de verificación**
- **Marca de agua**
- **Se entrega con chupa de 30 milímetros con gancho para ubicar en panorámico**
- **Diferenciación por color dependiendo de la discapacidad:**
 - Azul: Permanente**
 - Verde: Temporal**
- **Rótulo adhesivo de identificación: Gráfica con indicaciones de ubicación en el vehículo**
- **Fecha de vencimiento con perforación.”**

ARTÍCULO TERCERO: En lo demás continúa inmodificable la Resolución 1695 del 8 de octubre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Medellín, a 22 días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUÍZ

Secretario de Movilidad

RESOLUCIÓN JD N° 007 DE 2016

(25 DE JULIO)

“Por medio de la cual se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU”

LA H. JUNTA DIRECTIVA de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto Municipal 158 de 2002 y Decreto 883 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la actividad contractual de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU, debe ceñirse a los postulados instituidos por la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

2. Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

3. Que la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU actúa en competencia con el sector privado y/o público en desarrollo de objeto social, razón por la cual se le aplica el régimen de excepción contemplado en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011.

4. Que en aplicación del régimen de excepción contemplado para las empresas industriales y comerciales del Estado, deberán aplicar en desarrollo de sus actividades contractuales, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación.

5. Que el artículo 2.2.1.2.5.3. del Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional” establece que las entidades estatales deben contar con un Manual de Contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

6. Que el Decreto 158 de 2002 en el artículo 9°, establece las funciones de la Junta Directiva, señalando:

“(…)

d) *Adoptar los estatutos internos de la Entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.*

e) *Formular las políticas generales de la Empresa, y los planes, programas y proyectos que deba desarrollar.*

j) *Autorizar al Gerente General para delegar en subalternos del nivel directivo y asesor vinculados a la Entidad algunas de sus atribuciones propias, especialmente determinadas.*

l) *Señalar las cuantías dentro de las cuales el Gerente General podrá delegar la competencia para adjudicar y celebrar contratos.*

(…)”

7. Que mediante la Resolución JD 04 del 8 de marzo de 2016, la Honorable Junta Directiva, modificó la estructura organizacional de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU, siendo necesario actualizar el Manual de Contratación de la empresa y de esta manera fijar directrices en materia contractual, a fin de establecer unas reglas claras y precisas sobre los procedimientos que rigen la celebración de los contratos y convenios, logrando que los proveedores, la comunidad en general y demás participantes de la gestión contractual, tengan total claridad sobre las normas que aplican para los procesos de selección.

8. Que los procesos contractuales de las entidades deben dotarse de procedimientos ágiles y flexibles, acordes con sus estructuras administrativas, que fortalezcan la transparencia y objetividad para la toma de decisiones.

En mérito de lo expuesto, la H. Junta Directiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Aprobar el Manual de Contratación de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU, contenido en el texto que se anexa, formando parte integral

de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN.- Se someterán a las reglas contenidas en el presente estatuto, los actos y contratos que la EDU celebre para la realización de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Municipal 0883 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN APLICABLE. Los contratos que celebre la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado previstas principalmente en los Códigos Civil y de Comercio y demás normas concordantes. En todo caso, la contratación de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU, deberá someterse a los principios de la función administrativa y de gestión fiscal contemplados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política. Igualmente, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contemplado en el Estatuto General de Contratación de la administración pública, por expresa disposición del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Los contratos financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, selección y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes. En el caso de contratos a celebrarse con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho privado y cuyo objeto deba desarrollarse por fuera del territorio nacional, las normas aplicables serán convenidas por las partes e integradas al respectivo contrato.

La Empresa de Desarrollo Urbano –EDU, podrá celebrar contratos de colaboración, asociación, participación o alianzas estratégicas que la Entidad estime necesarias para la ejecución de su objeto social. En tales casos se aplicarán las disposiciones legales que regulan ese tipo de acuerdos y alianzas.

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. La selección de los contratistas de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-, se hará a través de las modalidades de selección de Contratación Directa, Pagos Contra Factura e Invitación Abierta.

Las invitaciones que haga la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU constituyen oferta en los términos del artículo 860 del Código de Comercio, y deberán ser presentadas por escrito, cumpliendo los requisitos señalados en las respectivas condiciones de contratación.

El proceso de selección del contratista podrá darse por terminado cuando la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU lo considere, en los términos del artículo 857 del Código de Comercio, sin que ello genere ningún tipo de responsabilidad o indemnización a favor de los oferentes.

ARTÍCULO 5. CONTRATACIÓN DIRECTA. La Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-, podrá contratar directamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate contratos de mutuo, usufructo, comodato.
- b) Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos.
- c) Cuando se trate de convenios de asociación de los que trata el artículo 355 de la Constitución, artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 777 de 1992, o la norma que la aclare, modifique o sustituya.
- d) Cuando se refiera a la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- e) Contratos para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, en concordancia con la Ley 29 de 1990, o la norma que la aclare, modifique o sustituya.
- f) Contratos *intuitu personae*.
- g) Contratos referentes a la enajenación, gravámenes, saneamiento, limitaciones al dominio o administración a cualquier título de tenencia de bienes inmuebles; salvo norma especial.
- h) Mantenimiento y compra de vehículos, equipos y maquinaria.
- i) Contratos que se celebren con recursos provenientes de organismos internacionales de los cuales haga parte Colombia, o los que se celebren en el marco de convenios internacionales.
- j) Cuando se trate de dar cumplimiento a una disposición legal, convencional, contractual o reglamentaria.
- k) Cuando previa justificación técnica se constante motivos de urgencia, entendiéndose por estos, circunstancias apremiantes que demanden pronta atención para garantizar los intereses de la empresa y/o el interés público, mediante negocio jurídico o contrato celebrado en forma directa. En tal caso, la justificación técnica dará cuenta de una de las siguientes condiciones:
 1. Necesidad de: i) Garantizar una ventaja comparativa o competitiva previamente identificada, que se traduzca en mayor productividad, beneficio, utilidad o celeridad. ii) Minimizar mediante una contratación directa un riesgo económico, operacional u otro definido en la matriz de riesgos con un impacto relevante para la celebración o ejecución del contrato, o iii) Asegurar la com-

petencia efectiva en el mercado, en el ejercicio de actividades comerciales e industriales de la Empresa, que de no mediar una contratación directa, no harían viable o pondrían en riesgo la celebración del negocio jurídico o contrato.

2. Necesidad de garantizar la ejecución de proyectos o trabajos de interés público y social de alto impacto, entendido como aquellos cuya inejecución o ejecución tardía se traduzca en un grave perjuicio para un grupo de personas determinado o para el acceso o disfrute de derechos o intereses colectivos.
- l) Cuando se celebren con juntas cívicas o de acción comunal de la zona en la cual ha de ejecutarse el contrato.
 - m) Cuando se trate de proyectos donde se busca implementar técnicas o conocimientos innovadores o experimentales y que buscan simular, probar o validar dichas técnicas o conocimientos; al igual que aquellos que buscan generar lineamientos técnicos o agregar valor.
 - n) Cuando no se ha recibido ninguna manifestación de interés, cuando no exista pluralidad de proveedores, o cuando resulte desierto el proceso de selección inicial.
 - o) Contratos de ampliación, actualización, modificación y soporte técnico de software ya instalado.
 - p) Contratos con sociedades donde la empresa tiene participación accionaria.
 - q) Contratos y/o convenios para la formulación y/o implementación de instrumentos de planificación, financiación y gestión del suelo como planes parciales, unidades de actuación urbanística, macroproyectos, entre otros; los cuales generarán proyectos que serán enajenados o explotados económicamente a cualquier título, y en donde la EDU participará en utilidades y/o cualquier otro tipo de honorarios en virtud de la comercialización de los mismos.
 - r) Cuando la contratación se requiera para el cumplimiento de obligaciones adquiridas por la EDU en calidad de contratista, en contratos producto de un proceso de selección abiertos al público adelantados por la parte que actúe como contratante.
 - s) Cuando la contratación se requiera para el cumplimiento de obligaciones adquiridas por la EDU en calidad de contratista o asociado, siempre que la contratante o asociado no sea una Entidad Estatal colombiana.
 - t) Para contratar las obligaciones pendientes de un contrato objeto de resciliación, o terminación anticipada, o incumplimiento contractual previa declaración del

siniestro, o abandono de los trabajos por parte del contratista.

- u) Cuando se requiera suscribir un contrato de adhesión, realizar el pago de licencias, el uso de marcas y derechos de propiedad intelectual.
- v) Contratos cuyo objeto esté sometido a reserva legal.

ARTÍCULO 6. CONTRATACIÓN MEDIANTE PAGO CONTRA FACTURA. La Entidad podrá adquirir bienes y/o servicios mediante pagos contra factura cuando la cuantía no supere los treinta (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV, siempre que se destine para alguno de los siguientes asuntos:

- a) Suscripciones, derechos de uso.
- b) Participaciones en eventos, capacitaciones, ferias, entre otros.
- c) Servicios o elementos necesarios para garantizar el mantenimiento, funcionamiento y la reparación de los bienes de la Entidad.
- d) Servicios o elementos necesarios para garantizar la correcta realización de las actividades de la Entidad, la buena presentación, y el bienestar laboral, capacitación e incentivos de quienes prestan sus servicios a la Entidad.
- e) Maquetas y presentaciones de proyectos.
- f) Gastos logísticos de personas invitadas a eventos, proyectos, simposios, entre otros.
- g) Elementos tecnológicos.

En cualquier caso, estos pagos deberán ser autorizados por el Subgerente de Gestión Organizacional y estar precedidos por lo menos de la justificación de la necesidad, ficha técnica, matriz de riesgos, validación del plan de compras, certificado de disponibilidad presupuestal y compromiso presupuestal.

Cada pago realizado, deberá quedar registrado en el sistema SEVEN ERP, especificando el gasto, el concepto, el número de comprobante, la fecha y el beneficiario.

Los bienes y/o servicios adquiridos deberán registrarse en el inventario de la Entidad y ser incluidos dentro de la póliza correspondiente.

Está prohibido fraccionar y adicionar la adquisición de un mismo bien o la prestación de un mismo servicio mediante esta modalidad.

Tratándose de bienes o servicios de características técnicas uniformes, deberá consultar previamente otras

ofertas (estudio de mercado).

Los bienes y/o servicios adquiridos por esta modalidad deberán estar cubiertos por lo menos por las garantías legales establecidas en el Estatuto del Consumidor, cuando aplique.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de las normas que regulan la Caja Menor de la Entidad, la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- podrá ordenar los pagos necesarios para atender obligaciones surgidas de impuestos, contribuciones, tasas, aranceles, expensas, costos de licencias o permisos, servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, telefonía celular y servicios de internet o similares, gastos de notariado y registro, costos de certificados y copias expedidas por entidades o autoridades públicas o privadas, condenas judiciales, multas o sanciones, cauciones judiciales, honorarios de peritos y curadores, entre otros; para lo cual sólo se requiere de la apropiación presupuestal previa, la justificación del gasto suscrita por la dependencia interesada y el ordenador del gasto, y el documento adicional que requiera cada pago específico, por ejemplo, la respectiva factura o documento equivalente, sentencia judicial, acto administrativo o similares.

ARTÍCULO 7. CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN ABIERTA. La Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- contratará a través de la modalidad de selección de Invitación Abierta los bienes y servicios que requiera, sin perjuicio de la facultad que tiene de optar por las

modalidades descritas en los artículos anteriores cuando estas apliquen.

ARTÍCULO 8. TRANSICIÓN. Los procesos de selección que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, seguirán rigiéndose por lo preceptuado por las Resoluciones JD 005 de 2013 y GG 1428 de 2015.

ARTÍCULO 9. COMPETENCIA Y DELEGACIÓN PARA CONTRATAR: El Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano EDU podrá delegar total o parcialmente la competencia para contratar, en los términos establecidos del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y en los literales j y l del artículo 9 del Decreto 158 de 2002, sin limitación en razón de la cuantía.

ARTÍCULO 10. PUBLICACIÓN: La presente Resolución y el Manual de Contratación anexo deberán ser publicados en la Gaceta municipal y en la página web de la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones JD 005 de 2013 y GG 1428 de 2015 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

LUIS SANTIAGO GOMEZ BARRERA

Presidente

XIOMARA GIRALDO ALZATE

Secretaria Ejecutiva

ANEXO

MANUAL DE CONTRATACIÓN

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU

JULIO 2016

PRESENTACIÓN

A través de este manual, adoptado como anexo de la Resolución JD 007 de junio 25 de 2016, se pretende establecer directrices y parámetros claros y coherentes, para el desarrollo de la gestión contractual de la empresa, en cumplimiento de lo establecido por Colombia Compra Eficiente en la guía que establece los “*lineamientos generales para expedición de Manuales de Contratación*”, para las entidades estatales con un régimen especial de contratación.

Este Manual de Contratación es un instrumento facilitador que permitirá que la Entidad adelante de una manera eficiente, eficaz y con oportunidad, las actividades inherentes al cumplimiento de su objeto social, todo esto en el marco de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal.

En las páginas del Manual, hallarán las orientaciones básicas, las reglas esenciales y los procedimientos para seleccionar a los contratistas, que ilustrarán a los partícipes del sistema de compras y contratación pública, la forma en que opera la Gestión Contractual de la Entidad y de esta manera garantizar los objetivos del sistema de compras y contratación pública, incluyendo eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia, rendición de cuentas, manejo del riesgo, publicidad y transparencia.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU Y UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO.

La Empresa de Desarrollo Urbano –EDU es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, vinculada al Municipio de Medellín, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio. Sus actuaciones se sujetarán a las reglamentaciones establecidas en la ley y en sus estatutos, que tienen como objeto principal la gestión y operación urbana e inmobiliaria, el desarrollo, la ejecución, la asesoría y la consultoría de planes, programas y proyectos urbanos e inmobiliarios, en el ámbito municipal, departamental, nacional e internacional.

Misión: Garantizar bienestar, transformando integralmente el hábitat con innovación y responsabilidad social empresaria.

Visión: Consolidaremos nuestro liderazgo en la transformación integral del hábitat y lograremos solidez económica, con nuevos negocios nacionales e internacionales.

Estrategia empresarial: Transformamos integralmente el hábitat en favor de la gente con, calidad, interacción social y el respaldo de nuestra marca.

1.1. MODELO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU

Buscando que la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU cuente con procedimientos ágiles y flexibles, acordes con su estructura administrativa, que fortalezcan la transparencia y objetividad para la toma de decisiones, la nueva Administración a partir de la fecha, establece un modelo estructurado (soportado en la estructura organizacional y el Sistema de Calidad), ordenado (atendiendo a las competencias, roles y responsables en cada etapa del proceso), articulado (concibiendo la actividad contractual como el resultado del trabajo en equipo) y transparente (realizando los debidos controles en cada una de las fases del proceso contractual), ello, aunado a la planeación, implementación de acciones, políticas, directrices y mecanismos de control que conllevarán a minimizar la ocurrencia de posibles errores y agilizará el procedimiento para que la Entidad adelante de una manera eficiente, eficaz y con oportunidad, las actividades inherentes al cumplimiento de su objeto social.

El resultado de las estrategias y actividades desarrolladas con la aplicación del Modelo Contractual incrementará la capacidad de respuesta de la empresa como contratista, permitirá la optimización de recursos y potencializará las herramientas de vigilancia y control de la actividad contractual y administrativa, facilitando la participación de los diferentes actores contractuales.

1.2. GESTIÓN CONTRACTUAL: UN PROCESO DE APOYO

La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU-, dentro del Sistema Integrado de Gestión, cuenta con el proceso de GESTIÓN CONTRACTUAL, proceso de apoyo a través del cual se garantiza el cumplimiento de los lineamientos legales para la selección, celebración y cierre de contratos y convenios para el desarrollo de los Convenios Interadministrativos y los proyectos de la Entidad.

1.3. COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y ORDENAR EL GASTO - DELEGACIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 12 literales e) y k) del Decreto 158 del 20 de febrero de 2002 (Estatutos EDU), el Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- como representante legal, tiene la competencia para ordenar el gasto, dirigir los procesos de selección de contratistas y celebrar contratos a nombre de la Entidad, sin perjuicio de la delegación en la materia que pudiera realizarse.

1.4. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS

La actividad contractual de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- se regirá por los principios de la Función Administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, a saber, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, al igual que los principios de transparencia, legalidad y autonomía de la voluntad.

En cuanto a la interpretación de los contratos que suscriba la empresa, se podrán acudir a los principios y reglas de interpretación establecidos en las normas civiles y comerciales aplicables a cada negocio jurídico, de la forma que mejor consulten la eficiente y competitiva ejecución del objeto social de la Empresa de Desarrollo Urbano EDU.

1.5. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS Y PROCESOS DE SELECCIÓN

Los contratos que celebre la Empresa de Desarrollo Urbano se sujetarán a las disposiciones del derecho privado previstas principalmente en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas concordantes. Los procesos de selección adelantados por la EDU constituyen oferta en los términos del artículo 860 del Código de Comercio, y las posturas deberán ser presentadas por escrito cumpliendo los requisitos establecidos en las Condiciones de Contratación.

1.6. PUBLICIDAD DE PROCEDIMIENTOS

Todos los procedimientos de selección de contratistas deberán ser publicados en el SECOP, con excepción de aquellos que gocen de reserva legal.

En cuanto al contrato, el acta de inicio y los demás documentos que se generan durante la ejecución del contrato, estos deberán publicarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a su expedición.

1.7. IDONEIDAD DEL PERSONAL

Cuando se trate de contratación de prestación de servicios, la dependencia interesada constatará las competencias profesionales o técnicas, y la Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional responderá por la verificación de los requerimientos tales, como títulos académicos, licencias de ejercicio profesional, experiencia, edad y en general los requisitos de Ley.

1.8. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN

En las condiciones de contratación y la ficha técnica se establecerán los términos del proceso de selección y los requisitos para la verificación y evaluación de las posturas.

CAPITULO II

COMITÉS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN CONTRACTUAL

Como instrumento de apoyo y asesoría para el mejoramiento continuo de la actividad contractual, la Empresa de Desarrollo Urbano - EDU cuenta con:

2.1 COMITÉ DE CONTRATACIÓN

Su principal función es analizar y orientar los procesos contractuales que adelante la empresa, así como ejercer la vigilancia y control sobre la actividad contractual.

2.2 COMITÉ EVALUADOR:

La EDU designará un Comité Evaluador para cada proceso de selección conformado por servidores públicos o por particulares contratados para evaluar las posturas y las manifestaciones de interés. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en las Condiciones de Contratación. En el evento en el cual el funcionario con competencia para suscribir los contratos o aceptación de posturas y ordenar el gasto, no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del Comité Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

El Comité Evaluador debe ser conformado por profesionales que tengan un perfil asociado a la evaluación que realizan. En este sentido, la evaluación jurídica debe estar a cargo de un abogado (rol jurídico), la evaluación técnica en cabeza de un profesional técnico con perfil relacionado al objeto contractual (rol técnico), y la evaluación financiera a cargo de un Contador Público de la EDU (rol financiero).

El Comité Evaluador debe verificar si la postura ganadora es

artificialmente baja; en caso de encontrarla artificialmente baja requerirá al postor para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, y con base en ello, debe recomendar el rechazo o la continuidad de la postura en el proceso. Esta regla del proceso de selección debe incluirse dentro de las condiciones de la contratación.

CAPÍTULO III

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

3.1 DEFINICIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El Plan Anual de Adquisiciones es el instrumento de planeación de la actividad de compras y contratación de la Entidad, el cual le permite identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios, así como diseñar estrategias de contratación que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

Es independiente del rubro presupuestal que se afecte, ya sea de funcionamiento o de inversión.

El Plan Anual de Adquisiciones debe ser una herramienta de gestión administrativa efectiva para el uso racional y estratégico de los recursos públicos, y así desarrollar habilidades y competencias para su programación, elaboración, ejecución, control y evaluación dentro de un marco de gerencia efectiva, sin que la Entidad se encuentre obligada a efectuar los procesos de adquisición que se incluyen en el Plan Anual de Adquisiciones.

El Plan Anual de Adquisiciones es un elemento que está integrado al presupuesto, al plan de negocios y al plan de acción institucional, por lo tanto debe guardar coherencia con estos instrumentos de planeación y control.

3.2 FUNDAMENTOS PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El insumo para realizar el plan es el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal que contiene los agregados de funcionamiento, costos de operación e inversión; con el fin de que las adquisiciones estén articuladas con los objetivos de la organización. De igual manera, para su preparación, se recolecta información de diferentes fuentes históricas, cotizaciones actualizadas, bases de datos, índice de precios u otros datos necesarios para hacer la proyección de cifras, que permitan formular dichos planes lo más ajustados a la realidad que sea posible, respetando los principios de economía y eficacia contemplados en la norma, en busca de la estandarización y consistencia en las adquisiciones.

3.3 ELABORACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Deberá elaborarse de acuerdo con lo establecido en la PARTE 2. Reglamentaciones, TÍTULO 1. Contratación Estatal, CAPÍTULO 1 sistema de compras y contratación pública, SECCIÓN 1. Conceptos básicos para el sistema de compras y contratación pública, SUBSECCIÓN 4,

Plan Anual de Adquisiciones del Decreto 1082 de 2015 y según los lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, o la norma que la aclare, modifique o sustituya.. (Ver Circular N. 2 de 16 de agosto de 2013).

Los ordenadores del Gasto de la Entidad, se deben reunir con sus equipos de trabajo con el fin de proyectar los planes específicos, dejando constancia de la aprobación de los mismos y remitirla a la Subgerencia de Gestión Organizacional.

3.4 CONTENIDO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El Plan Anual de Adquisiciones debe contener los siguientes elementos mínimos:

- a) Información general de la Entidad (Nombre, Dirección, Teléfono, Página web, Misión, Visión, Perspectiva estratégica, Información de contacto, Valor total del Plan Anual de Adquisiciones, Límites de contratación por cuantía, y fecha de la última actualización del Plan Anual de Adquisiciones).
- b) Identificación en el Clasificador de Bienes y Servicios, (UNSPSC) con el máximo nivel posible de descripción de este clasificador.
- c) Descripción de la necesidad.
- d) Fecha estimada de inicio del proceso de selección.
- e) Duración estimada del contrato.
- f) Modalidad de selección.
- g) Fuente proveniente de los recursos.
- h) Valor total estimado.
- i) Valor estimado en la vigencia actual.
- j) Necesidad de vigencias futuras.
- k) Estado de solicitud de vigencias futuras.
- l) Datos de contacto del responsable.

3.5 ANÁLISIS PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Después de la elaboración de los planes por Subgerencias y Direcciones y la revisión por parte de cada ordenador del gasto, se remite a la Subgerencia de Gestión Organizacional para su análisis y propuesta de ajustes en lo que tiene que ver con los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización (genéricos), buscando economías de escala.

3.6 APROBACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Cada dependencia designará una persona encargada de la elaboración de su plan específico de compras, sin embargo la Subgerencia de Gestión Organizacional será la encargada de administrar y compilar el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

El Plan Anual de Adquisiciones se presenta al Comité de Contratación por parte de los funcionarios designados en cada dependencia, con el fin de analizarlo y presentar las recomendaciones para su posterior aprobación. La Subgerencia de Gestión Organizacional es la responsable de su consolidación y envío a la Dirección de Comunicaciones para su publicación en cumplimiento a las normas establecidas.

La Subgerencia de Gestión Organizacional velará por el seguimiento, ejecución y control del Plan Anual de Adquisiciones; lo anterior sin perjuicio del seguimiento y reporte que debe hacer cada Subgerencia ejecutora en lo de su competencia..

3.7 EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Los Ordenadores del Gasto de todas las dependencias con delegación para contratar deben hacer seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones en los términos establecidos por las normas internas y externas, con el fin de realizar los ajustes correspondientes, por lo menos una vez durante su vigencia en el mes de julio de cada anualidad o cuando se presenten cambios que modifiquen los elementos que hacen parte del Plan Anual de Adquisiciones, de lo cual se debe remitir la información a la Subgerencia de Gestión Organizacional para su modificación.

3.8 PUBLICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo, deben publicarse en la página web de la Entidad y en el SECOP, a más tardar el 31 de enero de cada vigencia, y deberá actualizarse por lo menos una vez al año en el mes de julio, de tal manera que sólo sea visible el Plan Anual de Adquisiciones actualizado.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN CONTRACTUAL

4.1 ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL PROCESO

El proceso de Gestión Contractual deberá aplicarse a cabalidad en todos los procesos de orden transversal a la empresa, entre los cuales se encuentra el proceso de Gestión Jurídica, el proceso de Gestión Documental, cuyos lineamientos se encuentran determinados en el Sistema Integrado de Gestión y está definido como un proceso de apoyo cuyo objetivo es gestionar la administración, conservación y custodia de los documentos, desde su

origen hasta su destino final, brindando información oportuna y eficaz a los usuarios internos y externos.

En ese orden de ideas, al igual que las disposiciones, formatos, y procedimientos del proceso de Gestión Contractual que se encuentran publicados en ISOLUCION, todos los partícipes en el proceso contractual de la EDU, deberán observar las directrices y lineamientos que se impartan desde el proceso de Gestión Jurídica.

4.2 PLANEACIÓN CONTRACTUAL

El instrumento de planeación es la piedra angular para que el proceso de contratación inicie con todas las garantías de transparencia e integridad, por eso la planeación debe ser una constante en la gestión contractual.

En cumplimiento del principio de planeación, los estudios previos de cada proceso de selección deben determinar con claridad la necesidad, conveniencia y oportunidad en la adquisición de la obra, bien o servicio a contratar.

Previo al inicio del proceso de selección, se debe contar con los estudios y análisis previos, completos y suficientes que permitan determinar la viabilidad técnica, económica y jurídica del objeto a contratar así como los posibles impactos que pueda llegar a tener el proyecto, con el fin de establecer los factores que puedan afectar el proceso. De esta forma se busca garantizar la escogencia de la mejor postura, la celebración del contrato con el proponente escogido, la debida ejecución y cierre del contrato.

Las dependencias en cuya cabeza radique la necesidad o la ordenación del gasto de los procesos, según su competencia, son responsables de articular al interior de la EDU la información necesaria que permita planear la debida ejecución de los objetos contractuales desde los mismos estudios previos. Para tal efecto, deben interactuar con las otras dependencias de la Entidad a fin de coordinar las actuaciones necesarias para evitar parálisis en el proceso de gestión contractual y ejecución del contrato.

4.3 ESTUDIOS PREVIOS O FICHA TÉCNICA

Todas las solicitudes de contratación deberán estar acompañadas de estudios previos o fichas técnicas que contendrán como mínimo la siguiente información:

- a) Tipo de proceso
- b) Descripción de la necesidad
- c) Dependencia interesada
- d) Contrato interadministrativo o fuente del recurso/plazo del convenio

- e) Objeto a contratar, con sus especificaciones y el presupuesto oficial
- f) Estudio de mercado
- g) Rubro presupuestal
- h) Forma de pago
- i) Plazo
- j) Identificación del contrato a celebrar
- k) Especificaciones técnicas
- l) Requisitos habilitantes
- m) Criterios de evaluación
- n) Criterios de desempate
- o) Garantías contractuales
- p) Firmas de quienes intervienen en la elaboración de los estudios previos o fichas técnicas.
- q) El precio artificialmente bajo de la contratación, cuando esta se establezca según el estudio de mercado.

PARÁGRAFO: Los bienes o servicios entregados por los contratistas a la EDU deberán cumplir con las condiciones técnicas establecidas para la metodología BIM (Building Information Modeling), siempre que el bien o servicio sea susceptible de ser modelado en la mencionada plataforma. En todo caso, la EDU podrá solicitar en la Ficha Técnica de cada proceso de selección la modelación de los productos en alguna plataforma diferente.

4.4 LICENCIAS Y PERMISOS

Aunado a los estudios previos, todo proceso contractual debe contar con las licencias y permisos que se requieran para la ejecución del contrato.

4.5 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Todo proceso contractual que implique una erogación para la EDU deberá contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal con el fin de establecer la existencia de los recursos para atender el gasto.

4.6 MATRIZ DE RIESGOS

Todo proceso contractual debe contar con la respectiva Matriz de Riesgos. El manejo adecuado del riesgo permite que la EDU cuente con un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones en los procesos de contratación, acompañado de una mejor planeación frente a contingencias, así como el incremento del grado de confianza entre las partes contratantes.

4.7 REQUISITOS HABILITANTES

Establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los postores dentro del proceso de selección, los cuales considerarán, entre otros, requisitos de índole técnico, formación profesional, experiencia, capacidad jurídica, financiera y/o los anexos propios del proceso que deben diligenciarse para conformar la respectiva postura.

Los requisitos habilitantes apuntarán a elegir postores de altos estándares de experiencia, capacidad de cumplimiento e idoneidad para desarrollar los trabajos, entregar los bienes y/o prestar los servicios a contratar, y permitirán la competencia en igualdad de condiciones de aquellos postores que cumplan los requisitos establecidos.

La EDU no rechazará las ofertas por asuntos meramente formales, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes al postor, no necesarios para la comparación de las posturas. Los requisitos que no sean necesarios para la calificación y asignación de puntaje de las posturas se podrán subsanar hasta el término de traslado del Informe de Evaluación Preliminar, sin embargo, no serán subsanables asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, para acreditar la experiencia exigida en el proceso de selección, el postor deberá aportar las certificaciones contractuales, o documentos similares, exigidos en las condiciones de contratación. En todo caso el Registro Único de Proponentes podrá ser utilizado para acreditar la capacidad financiera y para verificar la capacidad residual y/o multas y sanciones de los postores, siempre que así se establezca en las condiciones de contratación.

Al momento de establecer los requisitos habilitantes deberán tenerse en cuenta las siguientes disposiciones varias:

- a. Pueden celebrar contratos con la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con la empresa, los

consorcios y uniones temporales.

cada criterio o en conjunto varios de ellos.

- b. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más.
- c. Los Consorcios o Uniones Temporales deberán establecer en su acuerdo de constitución que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más.
- d. En los procesos de selección de contratación podrá incluirse dentro del cronograma de actividades la celebración de una audiencia de aclaración, asignación y distribución de riesgos, con el ánimo de revisar los términos de la convocatoria y ajustarlos en caso de ser necesario.

4.9 CRITERIOS DE DESEMPATE

En los procesos de selección abiertos, dentro de las condiciones de la contratación, se deben incluir los criterios de desempate que se consideren necesarios. El primero de los criterios deberá ser acorde al objeto contractual, para lo cual podrá privilegiarse el precio ofrecido para un ítem de relevancia en el precio del contrato, o una mayor experiencia en una actividad específica, entre otras. Posteriormente se dará aplicación al criterio establecido en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 *"integración social de las personas con limitación"*. Finalmente se utilizará el sistema de sorteo.

4.8 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La EDU establecerá en la ficha técnica y condiciones de contratación los criterios de evaluación de las posturas que mejor sirvan al proceso de selección. Estos criterios deben ser objetivos y claros para los participantes en el proceso. La Entidad podrá evaluar (seleccionar) la mejor postura, teniendo en cuenta criterios como el precio, experiencia, beneficios adicionales asociados al bien o servicio a contratar, descuentos, premios obtenidos por el contratista cuando se requiera contratar servicios profesionales de arquitectura, o cualquier otro criterio que mejor permita una selección objetiva, bien sea aplicando de forma individual

CAPÍTULO V

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN - PROCESO CONTRACTUAL

La Empresa de Desarrollo Urbano realizará la adquisición de bienes y servicios y selección de contratistas bajo las modalidades de Contratación Directa, Compra Contra Factura e Invitación Abierta, para lo cual seguirá los siguientes procedimientos contractuales:

5.1 CONTRATACIÓN DIRECTA:

El procedimiento para contratar bajo la modalidad de Contratación Directa, con excepción de la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, es el siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
1	<p>IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, ESTUDIO DE MERCADO Y PRESUPUESTO OFICIAL:</p> <p>Se identifica la necesidad que requiere satisfacer la EDU con la contratación, se realiza el estudio de mercado y a partir de éste se elabora el presupuesto oficial.</p> <p>Cuando se requiera la contratación de obras y consultorías (Interventoría, estudios, diseños o asesorías técnicas), la Dependencia Interesada deberá obtener el presupuesto oficial de la Dirección Técnica o del contratista seleccionado para el efecto cuando así se consagre en el objeto contractual</p>	<p>Dependencia Interesada</p> <p>Dirección Técnica (Subgerencia Estructuración de Proyectos)</p>	<p>Estudio de mercado/</p> <p>Presupuesto oficial</p>	

2	<p>VALIDACIÓN CON EL PLAN DE COMPRAS:</p> <p>La Dependencia Interesada certifica que la contratación del bien o servicio se encuentra en el Plan de Compras.</p> <p>Sin el cumplimiento de este requisito no podrá adelantarse el respectivo proceso de contratación.</p>	Dependencia Interesada	V. B., en la Ficha Técnica	X
3	<p>FICHA TÉCNICA Y MATRIZ DE RIESGOS:</p> <p>Se elabora la Ficha Técnica y la Matriz de Riesgos de conformidad con el resultado del estudio de mercado y de riesgos de la contratación.</p> <p>En la Ficha Técnica deberá constar la verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia, financieros, administrativos y otros que la Entidad considere necesarios para la contratación.</p> <p>La Ficha Técnica debe indicar la causal de Contratación Directa invocada y los argumentos que soportan esta modalidad de contratación</p>	<p>Dependencia Interesada</p> <p>Dirección de Gestión Contractual / Subgerencia de Gestión Organizacional / Dirección Administrativa</p>	<p>Formato FA10-10 Matriz Riesgos</p> <p>FA10-14 Ficha Técnica para el inicio de procesos de contratación</p>	X
4	<p>REGISTRO PROCESO EN SEVEN ERP Y SOLICITUD DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</p> <p>Se crea la justificación y solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal en el sistema SEVEN ERP.</p>	Dependencia Interesada	SEVEN ERP Justificación	X
5	<p>EXPEDICIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</p> <p>Se expide, suscribe y entrega a la Dependencia Interesada el Certificado de Disponibilidad Presupuestal</p>	Dirección Financiera / Subgerencia de Gestión Organizacional	CDP	
6	<p>COMITÉ DE CONTRATACIÓN:</p> <p>La contratación debe ser recomendada por el Comité de Contratación.</p>	Comité de Contratación	Acta del Comité de Contratación	X
7	<p>REGISTRO DEL PROCESO SELECCIÓN EN SEVEN, Y SOLICITUD EL CERTIFICADO DEL REGISTRO DEL COMPROMISO PRESUPUESTAL:</p> <p>Se registran las actuaciones en el SEVEN ERP y se genera el compromiso presupuestal.</p> <p>En caso de pluralidad de rubros presupuestales y de requerirse la liberación de saldos, la Dependencia Interesada deberá informar el valor que debe apropiarse en cada rubro presupuestal.</p>	<p>Dirección Financiera</p> <p>Dirección de Gestión Contractual / Dirección Administrativa</p>	CP	
8	<p>CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:</p> <p>Se realiza el contrato el cual debe estar suscrito por el funcionario con competencia para contratar y el contratista.</p> <p>Se publica en el SECOP, con excepción de aquellos que gocen de reserva legal.</p>	Dirección de Gestión Contractual / Dirección Administrativa / Subgerencia de Gestión Organizacional	<p>Contrato</p> <p>Publicación en el SECOP</p>	

9	<p>DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN:</p> <p>El Subgerente responsable deberá designar un profesional que ejerza la supervisión. Dicha comunicación deberá elaborarse por el profesional con rol jurídico.</p>	Dirección de Gestión Contractual / Dirección Administrativa	Designación de supervisión	
10	<p>REVISIÓN Y APROBACIÓN DE GARANTÍAS:</p> <p>Recibida la póliza, se realiza la revisión y aprobación de las garantías de conformidad con los amparos, vigencias y cuantías exigidas en el Contrato. En caso de no estar correctas, se requerirá al contratista para que efectúe las respectivas correcciones.</p> <p>La actuación debe registrarse en SEVEN.</p>	Dirección de Gestión Contractual / Dirección Administrativa	SEVEN Acta de aprobación de Pólizas	
11	<p>SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO:</p> <p>La suscripción del Acta de Inicio corresponde al supervisor designado.</p> <p>Una vez suscrita el Acta de Inicio deberá ser remitida a la Dirección de Gestión Contractual o Dirección Administrativa, según corresponda, para que pueda ser publicada.</p> <p>Se entregará copia del acta al contratista para que realice la actualización de las garantías, en caso de requerirse.</p> <p>Se registra la actuación en SEVEN ERP</p>	Supervisor Dirección de Gestión Contractual / Subgerencia de Gestión Organizacional	Formato FA10-15 Acta de Inicio SEVEN ERP Publicación en el SECOP	
12	<p>APROBACIÓN GARANTÍAS ACTUALIZADAS:</p> <p>Se realiza la revisión y aprobación de las garantías de conformidad a la fecha del acta de inicio. En caso de no estar correctas, se requerirá al contratista para que efectúe las respectivas correcciones.</p> <p>La actuación debe registrarse en SEVEN.</p>	Dirección de Gestión Contractual / Dirección Administrativa	SEVEN Acta de aprobación de Pólizas	
13	<p>ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL CENTRO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL:</p> <p>Se envía el expediente del proceso de selección al Centro Administración Documental (CAD) para la respectiva digitalización y custodia.</p>	Dirección de Gestión Contractual / Dirección Administrativa	Formato FA10-4 Lista de chequeo	X

5.2 CONTRATACIÓN DIRECTA DE PERSONA NATURAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN:

El procedimiento para contratar bajo la modalidad de Contratación Directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, es el siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
1	<p>RECIBIR EXPEDIENTE DEL CONTRATISTA: La Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional recibe el expediente del contratista entregado por la Dependencia Interesada que requiere los servicios a contratar y verifica que contenga los siguientes documentos vigentes, legibles y completos, entre otros:</p> <p>Documentos aportados por el contratista:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Propuesta. 2. Hoja de vida personal – actualizada. 3. Copia legible de la cédula de Ciudadanía. 4. Rut – Actualizado “según la normatividad legal vigente”. 5. Libreta militar, cuando aplique. 6. Formato - Hoja de vida de la Función Pública – actualizada. 7. Formato - Declaración de Bienes y Rentas – actualizado. 8. Certificados de estudios. 9. Certificado de afiliación al sistema de seguridad social. 10. Certificados Laborales o de experiencia. 11. Tarjeta o matrícula profesional cuando para el ejercicio de la profesión se requiera de ella. 12. Si el anterior requisito aplica, certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios otorgado por el consejo profesional respectivo. <p>Documentos aportados por la Entidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Justificación – SEVEN ERP. 2. Disponibilidad presupuestal. 	<p>Dependencia interesada</p> <p>Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional</p>	<p>Formato - Hoja de vida de la Función Pública.</p> <p>Formato - Declaración de Bienes y Rentas.</p> <p>Formato - Justificación - Seven.</p> <p>Formato - Ficha técnica, FA10-11.</p>	<p>X</p>
	<ol style="list-style-type: none"> 3. Ficha técnica. 4. Consulta de antecedentes. 5. Certificado de idoneidad. 6. Formato de ingreso. 			
2	<p>EXPEDICIÓN DE CP Y ELABORACIÓN DE MINUTA DE CONTRATO:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) En el sistema SEVEN ERP de la entidad se le asigna el número y fecha del contrato, el cual corresponde al número de Compromiso Presupuestal. b) Se elabora la minuta del contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos. c) Se elabora la minuta del Acuerdo de Confidencialidad y Pacto de Transparencia. 	<p>Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional</p>		<p>X</p>

3	<p>FIRMA DEL CONTRATO: Se envía el expediente con la minuta del contrato a la Subgerencia de Gestión Organizacional para su firma, como contratante, y del contratista. El contrato debe ser publicado en el SECOP.</p>	Subgerencia de Gestión Organizacional		X
4	<p>AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EXAMEN DE INGRESO: El contratista debe afiliarse al sistema de seguridad social y aportar copia de la afiliación. Igualmente se debe realizar el examen médico ocupacional de ingreso.</p>	Contratista		X
5	<p>REVISIÓN Y APROBACIÓN DE GARANTÍAS: Recibida la póliza, se realiza la revisión y aprobación de las garantías de conformidad con los amparos, vigencias y cuantías exigidas en el Contrato. En caso de no estar correctas, se requerirá al contratista para que efectúe las respectivas correcciones. La actuación debe registrarse en SEVEN.</p>	Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional	SEVEN Acta de aprobación de Pólizas	X
6	<p>DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN: El Subgerente responsable deberá designar un profesional que ejerza la supervisión.</p>	Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional	Designación de supervisión	X
7	<p>AFILIACIÓN A LA ARL: La Dependencia Interesada en la contratación, deberá solicitar mediante correo electrónico a la Profesional Seguridad y Salud Ocupacional</p>	Dependencia interesada. Profesional Seguridad y Salud Ocupacional.	Formato de Afiliación	X
	la afiliación del contratista, indicando la clase de riesgo correspondiente.			
8	<p>SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO: La suscripción del Acta de Inicio corresponde al supervisor designado, previa elaboración de la Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, y procederá únicamente cuando se haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Entidad para el efecto. Una vez suscrita el Acta de Inicio deberá ser remitida a la Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional para que pueda ser publicada. Se entregará copia del acta al contratista para que realice la actualización de las garantías, en caso de requerirse. Se registra la actuación en SEVEN ERP</p>	Supervisor Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional	Formato FA10-15 Acta de Inicio SEVEN ERP Publicación en el SECOP	X

9	<p>APROBACIÓN GARANTÍAS ACTUALIZADAS: Se realiza la revisión y aprobación de las garantías de conformidad a la fecha del acta de inicio. En caso de no estar correctas, se requerirá al contratista para que efectúe las respectivas correcciones. La actuación debe registrarse en SEVEN.</p>	Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional	SEVEN Acta de aprobación de Pólizas	X
10	<p>ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL CENTRO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL: Se envía el expediente del proceso de contratación al Centro Administración Documental (CAD) para la respectiva digitalización y custodia.</p>	Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional	Formato FA10-4 Lista de chequeo	X

5.3. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO -PAGO CONTRA FACTURA

El procedimiento para contratar bajo la modalidad de Pago Contra Factura es el siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
1	<p>IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD: Se identifica la necesidad que requiere satisfacer la EDU con la adquisición del bien o servicio. En los casos en los que sea posible, se deberá realizar un estudio de mercado y confirmar que el valor a facturar corresponda a un precio de mercado.</p>	Dependencia Interesada	Estudio de mercado/ Presupuesto oficial	
2	<p>VALIDACIÓN CON EL PLAN DE COMPRAS: La Dependencia Interesada certifica que la adquisición del bien o servicio se encuentra en el Plan de Compras. Sin el cumplimiento de este requisito no podrá realizarse el pago.</p>	Dependencia Interesada	V. B., en la Ficha Técnica	X
3	<p>FICHA TÉCNICA Y MATRIZ DE RIESGOS: Se elabora la Ficha Técnica y la Matriz de Riesgos de conformidad con la naturaleza del bien o servicio que se pretenda adquirir. En la Ficha Técnica deberá constar la verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia, financieros, administrativos y otros que la Entidad considere necesarios para la adquisición del bien o servicio. La Ficha Técnica debe indicar la causal de pago contra factura invocada y los argumentos que sustentan esta modalidad de contratación</p>	Dependencia Interesada Dirección Financiera / Subgerencia de Gestión Organizacional	Formato FA10-10 Matriz Riesgos FA10-14 Ficha Técnica para el inicio de procesos de contratación	X
4	<p>REGISTRO PROCESO EN SEVEN ERP Y SOLICITUD DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Se crea la justificación y solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal en el sistema SEVEN ERP.</p>	Dependencia Interesada	SEVEN ERP Justificación	X

5	<p>EXPEDICIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</p> <p>Se expide, suscribe y entrega a la Dependencia Interesada el Certificado de Disponibilidad Presupuestal</p>	Dirección Financiera / Subgerencia de Gestión Organizacional	CDP	
6	<p>REGISTRO DE LA FACTURA EN SEVEN, Y SOLICITUD EL CERTIFICADO DEL REGISTRO DEL COMPROMISO PRESUPUESTAL:</p> <p>Se registra la factura o documento equivalente en el SEVEN ERP y se genera el compromiso presupuestal.</p> <p>En caso de pluralidad de rubros presupuestales y de requerirse la liberación de saldos, la Dependencia Interesada deberá informar el valor que debe apropiarse en cada rubro presupuestal.</p>	Dirección Financiera Dirección Administrativa	CP	
7	<p>AUTORIZACIÓN DEL PAGO:</p> <p>El pago debe ser aprobado por el Subgerente de Gestión Organizacional.</p>	Subgerencia de Gestión Organizacional	Acta del Comité de Contratación	X
8	<p>ADQUISICIÓN DEL BIEN O PRESTACIÓN DEL SERVICIO:</p> <p>Se solicita la entrega del bien o la prestación del servicio, previo a la suscripción del contrato o del documento en el que consta la manifestación de voluntad de las partes, cuando aplique.</p>	Dirección Administrativa	Contrato Publicación en el SECOP	
9	<p>DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN:</p> <p>El Subgerente de la Dependencia Interesada podrá designar un profesional que ejerza la supervisión sobre el bien o servicio adquirido. Dicha comunicación deberá elaborarse por el profesional con rol jurídico.</p>	Dependencia Interesada	Designación de supervisión	
10	<p>ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL CENTRO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL:</p> <p>Se envía el expediente del proceso de selección al Centro Administración Documental (CAD) para la respectiva digitalización y custodia.</p>	Dirección Administrativa	Formato FA10-4 Lista de chequeo	X

5.4 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO - INVITACIÓN ABIERTA

El procedimiento para contratar bajo la modalidad de Invitación Abierta es el siguiente:

ETAPA PREVIA:

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
----	-----------------------------	-------------	----------	-------------------

1	<p>IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, ESTUDIO DE MERCADO Y PRESUPUESTO OFICIAL:</p> <p>Se identifica la necesidad que requiere satisfacer la EDU con la contratación, se realiza el estudio de mercado y a partir de éste se elabora el presupuesto oficial.</p> <p>Cuando se requiera la contratación de obras y consultorías (Interventoría, estudios, diseños o asesorías técnicas), la Dependencia Interesada deberá obtener el presupuesto oficial de la Dirección Técnica o del contratista seleccionado para el efecto cuando así se consagre en el objeto contractual</p>	<p>Dependencia Interesada</p> <p>Dirección Técnica / Subgerencia de Gestión Organizacional</p>	<p>Estudio de mercado/</p> <p>Presupuesto oficial</p>	
2	<p>VALIDACIÓN CON EL PLAN DE COMPRAS:</p> <p>La Dependencia Interesada certifica que la contratación del bien o servicio se encuentra en el Plan de Compras.</p> <p>Sin el cumplimiento de este requisito no podrá adelantarse el respectivo proceso de contratación.</p>	<p>Dependencia Interesada</p>	<p>V. B., en la Ficha Técnica</p>	<p>X</p>
3	<p>FICHA TÉCNICA Y MATRIZ DE RIESGOS:</p> <p>Se elabora la Ficha Técnica y la Matriz de Riesgos de conformidad con el resultado del estudio de mercado y de riesgos de la contratación.</p>	<p>Dependencia Interesada</p>	<p>Formato FA10-10 Matriz Riesgos FA10-14 Ficha Técnica para el inicio de procesos de contratación</p>	<p>X</p>
4	<p>REGISTRO PROCESO EN SEVEN ERP Y SOLICITUD DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</p> <p>Se crea la justificación y solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal en el sistema SEVEN ERP.</p>	<p>Dependencia Interesada</p>	<p>SEVEN ERP Justificación</p>	<p>X</p>
5	<p>EXPEDICIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</p> <p>Se expide, suscribe y entrega a la Dependencia Interesada el Certificado de Disponibilidad Presupuestal</p>	<p>Dirección Financiera / Subgerencia de Gestión Organizacional</p>	<p>CDP</p>	
6	<p>SOLICITUD CONTRATACIÓN:</p> <p>La Dependencia Interesada solicita a la Dirección de Gestión Contractual o a la Dirección Administrativa, según corresponda, el inicio del proceso de contratación, adjuntando los documentos relacionados en los numerales anteriores, debidamente suscritos. El proceso de contratación será adelantado por la Dirección de Gestión Contractual o Dirección Administrativa, según corresponda.</p>	<p>Dependencia Interesada</p>	<p>Memorando</p>	

ETAPA PRECONTRACTUAL:

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
----	-----------------------------	-------------	----------	-------------------

7	<p>COMITÉ DE CONTRATACIÓN CUANDO LA CUANTÍA SEA SUPERIOR A 500 SMMLV:</p> <p>Cuando la cuantía del proceso de selección sea superior a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el inicio del proceso de selección debe ser aprobado por el Comité de Contratación.</p> <p>El Comité de Contratación debatirá sobre la procedibilidad y pertinencia del inicio del proceso de selección. En caso de recomendarse la contratación, se iniciará el proceso de selección de conformidad con los numerales siguientes.</p> <p>Si es necesario realizar ajustes al proceso contractual de conformidad con las observaciones del Comité de Contratación, la Dependencia Interesada realizará los respectivos ajustes o correcciones.</p>	Dirección de Gestión Contractual / Dirección Administrativa	Acta Comité de Contratación	X
8	<p>ELABORACIÓN DE LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN:</p> <p>Se elaboran las Condiciones de Contratación</p>	Dirección de Gestión Contractual / Dirección Administrativa	Condiciones de Contratación	
9	<p>MANIFESTACIÓN DE INTERES:</p> <p>Previa suscripción de las Condiciones de Contratación, se publica la invitación en el SECOP.</p> <p>Los interesados en la contratación deberán manifestar interés, para lo cual tendrán un plazo mínimo de 48 horas corridas –laborales y no laborales sólo de días hábiles-, según se indique en las condiciones de contratación, contados a partir de la publicación del proceso de selección en el SECOP.</p> <p>En caso de recibirse más de diez (10) manifestaciones de interés, la Entidad realizará un sorteo para seleccionar diez (10) interesados que podrán presentar postura en el proceso de contratación.</p>			

<p>10</p>	<p>INVITACIÓN:</p> <p>En las Condiciones de Contratación se debe establecer la fecha y hora de cierre del proceso de selección; para la recepción de las posturas se otorgará el siguiente término, el cual se contará a partir del día siguiente del vencimiento del término establecido para manifestar interés:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De cinco (5) días hábiles cuando la contratación tenga una cuantía superior a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. - De cuatro (4) días hábiles cuando la contratación tenga una cuantía entre 500 y 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, montos incluidos. - De hasta tres (3) días hábiles cuando la contratación tenga una cuantía inferior a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes. <p>Dentro de los términos anteriores se relacionará el plazo en el cual los postores podrán presentar observaciones, al igual que el término en el cual la Entidad dará la respectiva respuesta.</p> <p>Ante observaciones y/o solicitudes de los postores o atendiendo a circunstancias técnicas, jurídicas o financieras del proceso, la Entidad podrá prorrogar los plazos mencionados a través de modificaciones a las Condiciones de Contratación. El plazo adicional deberá obedecer al principio de celeridad, economía y eficiencia del proceso contractual.</p>	<p>Dependencia Interesada</p> <p>Dirección de Gestión Contractual / Dirección Administrativa</p>	<p>Condiciones de Contratación</p> <p>Publicación en el SECOP.</p> <p>Formato FA-10-19</p> <p>Respuesta a observaciones</p> <p>Formato FA-10-5</p> <p>Modificación proceso de selección</p>	
<p>11</p>	<p>AUDIENCIA DE ACLARACIONES Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS (OPCIONAL):</p> <p>Por solicitud de algún proveedor o interesado en el proceso de selección o si la EDU así lo considera, se podrá celebrar una audiencia de aclaración y distribución y asignación de riesgos.</p>	<p>Dirección de Gestión Contractual / Dirección Administrativa</p>	<p>Formato FA10-9. Versión 3</p> <p>Acta de audiencia de aclaraciones</p>	
<p>12</p>	<p>AUDIENCIA DE CIERRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE POSTURAS:</p> <p>Las posturas llegan al Centro Administrativo Documental (CAD) en sobre cerrado antes de la hora de cierre del proceso de selección; luego se entregan al funcionario designado por la Dirección de Gestión Contractual o Dirección Administrativa, según corresponda.</p> <p>Se realiza audiencia pública de cierre del proceso de selección y apertura de las posturas, a la cual se invita a un funcionario de la Dependencia interesada.</p> <p>De la audiencia se levantará un acta en la cual se registrarán las posturas recibidas, las observaciones a que haya lugar y ésta será publicada.</p>	<p>Dirección de Gestión Contractual / Dirección Administrativa</p>	<p>Formato Código: FA10-1 Acta de audiencia de cierre de proceso de selección y recepción de posturas</p> <p>Publicación en el SECOP</p>	<p>X</p>

13	<p>EVALUACIÓN POSTURAS:</p> <p>La evaluación de las posturas se realizará conforme a lo dispuesto en los documentos del proceso.</p> <p>Se dará apertura a las posturas y se conformará la lista de verificación de las mismas de conformidad con la fórmula de calificación establecida en los documentos del proceso.</p>	<p>Dirección Técnica / Dirección Administrativa</p>	<p>Evaluación Técnica.</p> <p>Lista de verificación de las posturas</p>	
14	<p>VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES:</p> <p>Los requisitos habilitantes serán establecidos en los documentos del proceso, según el objeto a contratar.</p> <p>En desarrollos de los principios de economía, celeridad y eficacia, la verificación de los requisitos habilitantes será realizada solo a aquella(s) postura(s) que tenga(n) las mejores posibilidades de ganar el proceso de selección, según reglas establecidas en las condiciones de contratación.</p> <p>La verificación de los requisitos habilitantes estará a cargo en sus aspectos técnicos, jurídicos y financieros de los funcionarios o contratistas designados en dichos roles dentro del Comité Evaluador, conforme a los lineamientos establecidos en los documentos del proceso.</p> <p>Para la evaluación y verificación de la(s) postura(s), la Entidad tendrá hasta dos (2) días hábiles, contados a partir del cierre del proceso de selección. En caso de requerirse, este término podrá ser prorrogado.</p>	<p>Comité evaluador</p>	<p>Verificación técnica, jurídica y financiera.</p>	
15	<p>PUBLICACIÓN INFORME EVALUACIÓN PRELIMINAR:</p> <p>El Informe de Evaluación Preliminar deberá ser publicado en el SECOP.</p>	<p>Dirección de Gestión Contractual / Dirección Administrativa</p>	<p>Formato FA10-2 Versión 3</p> <p>Informe de evaluación</p> <p>Publicación en el SECOP</p>	

<p>16</p>	<p>TRASLADO INFORME EVALUACIÓN PRELIMINAR:</p> <p>Se da traslado al Informe de Evaluación Preliminar así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por el término de un (1) día hábil cuando la contratación tenga una cuantía inferior a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes. - Por el término de dos (2) días hábiles cuando la contratación tenga una cuantía igual o superior a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes. <p>El término anterior será para que los postores presenten las observaciones o aclaraciones del caso. Durante este término el(los) postor(es) podrá(n) subsanar los requisitos de participación que procedan.</p> <p>El término de traslado podrá ampliarse cuando la Entidad lo considere pertinente.</p> <p>En caso de recibirse sólo una postura en el proceso de selección y ésta cumpla con los requisitos de participación, la Entidad podrá desistir del traslado al Informe de Evaluación Preliminar y tener esta evaluación como definitiva.</p>			
<p>17</p>	<p>INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO:</p> <p>Se realiza el Informe de Evaluación Definitivo, en el cual se atienden las observaciones, aclaraciones y demás documentos recibidos.</p> <p>Si vencido el término de traslado del Informe de Evaluación Preliminar no se recibe observación o solicitud de aclaración alguna, la evaluación preliminar se tendrá como definitiva y no será necesario realizar el Informe de Evaluación Definitivo.</p> <p>En caso de existir variaciones entre el Informe de Evaluación Preliminar y el Informe de Evaluación Definitivo, se podrá otorgar un nuevo término de traslado.</p>	<p>Comité evaluador</p>	<p>Formato FA10-2 Versión 3</p> <p>Informe de evaluación</p>	
<p>18</p>	<p>COMITÉ DE CONTRATACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO CUANDO LA CUANTÍA SEA SUPERIOR A 500 SMMMLV:</p> <p>Cuando la cuantía del proceso de selección sea superior a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el informe de evaluación definitivo del proceso de selección debe ser llevado al Comité de Contratación para la respectiva recomendación sobre lo actuado.</p> <p>Si es necesario realizar ajustes a la evaluación definitiva de conformidad con las observaciones del Comité de Contratación, se realizarán los respectivos ajustes o correcciones para que sea recomendada su publicación.</p>	<p>Comité de Contratación</p>	<p>Formato FA10-2 Versión 3</p> <p>Informe de evaluación</p> <p>Acta de Comité de Contratación</p>	

19	<p>PUBLICACIÓN EVALUACIÓN</p> <p>El informe de evaluación definitivo será publicado en el SECOP.</p> <p>En caso de existir variaciones entre el Informe de Evaluación Preliminar y el Informe de Evaluación Definitivo, se podrá otorgar un nuevo término de traslado.</p>	<p>INFORME DEFINITIVO:</p>	<p>Dirección de Gestión Contractual / Dirección Administrativa</p>	<p>Publicación en el SECOP</p>	
-----------	---	-----------------------------------	--	--------------------------------	--

ETAPA CONTRACTUAL E INICIO:

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
20	<p>REGISTRO DEL PROCESO SELECCIÓN EN SEVEN, Y SOLICITUD DEL CERTIFICADO DEL REGISTRO DEL COMPROMISO PRESUPUESTAL:</p> <p>Se registran las actuaciones en el SEVEN ERP y se genera el compromiso presupuestal. Dicho número deberá ser impuesto en el encabezado de la selección de la postura.</p> <p>En caso de pluralidad de rubros presupuestales y de requerirse la liberación de saldos, la Dependencia Interesada deberá informar el valor que debe apropiarse en cada rubro presupuestal.</p>	<p>Dirección de Gestión Contractual / Dirección Administrativa</p> <p>Dirección Financiera</p>	<p>CP</p>	
21	<p>SELECCIÓN DE LA POSTURA:</p> <p>Se realiza la selección de la postura, la cual debe estar suscrita por el funcionario con competencia para contratar.</p> <p>Se publica en el SECOP el documento, y con esto se entiende celebrado el contrato.</p> <p>Cuando se trate de formas asociativas, será requisito para la elaboración de la carta de selección de la postura, el RUT correspondiente.</p>	<p>Dependencia con competencia para contratar</p> <p>Dirección de Gestión Contractual / Dirección Administrativa</p>	<p>Selección de la postura</p>	
22	<p>DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN:</p> <p>El Subgerente responsable deberá designar un profesional que ejerza la supervisión. Dicha comunicación deberá elaborarse por el profesional con rol jurídico.</p>	<p>Dirección de Gestión Contractual / Dirección Administrativa</p>	<p>Designación de supervisión</p>	
23	<p>REVISIÓN Y APROBACIÓN DE GARANTÍAS:</p> <p>Se realiza la revisión y aprobación de las garantías de conformidad con los amparos, vigencias y cuantías exigidas en las Condiciones de Contratación. En caso de no estar correctas, se requerirá al contratista para que efectúe las respectivas correcciones.</p> <p>La actuación debe registrarse en SEVEN.</p>	<p>Dirección de Gestión Contractual / Dirección Administrativa</p>	<p>SEVEN Acta de aprobación de Pólizas</p>	

<p>24</p>	<p>SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO:</p> <p>La suscripción del Acta de Inicio corresponde al supervisor designado.</p> <p>Una vez suscrita el Acta de Inicio deberá ser remitida a la Dirección de Gestión Contractual o la Dirección Administrativa, según corresponda, para que pueda ser publicada.</p> <p>Se entregará copia del acta al contratista para que realice la actualización de las garantías, en caso de requerirse.</p> <p>Se registra la actuación en SEVEN ERP.</p>	<p>Supervisor</p> <p>Dirección de Gestión Contractual / Dirección Administrativa</p> <p>Profesional administrativa de apoyo</p>	<p>Formato FA10-15 Acta de Inicio SEVEN ERP</p> <p>Publicación en el SECOPI</p>	
<p>25</p>	<p>APROBACIÓN GARANTÍAS ACTUALIZADAS:</p> <p>Se realiza la revisión y aprobación de las garantías de conformidad a la fecha del acta de inicio. En caso de no estar correctas, se requerirá al contratista para que efectúe las respectivas correcciones.</p> <p>La actuación debe registrarse en SEVEN.</p>	<p>Dirección de Gestión Contractual / Dirección Administrativa</p>	<p>SEVEN Acta de aprobación de Pólizas</p>	
<p>26</p>	<p>ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL CENTRO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL:</p> <p>Se envía el expediente del proceso de selección con la totalidad de las posturas recibidas, al Centro Administración Documental (CAD) para la respectiva digitalización y custodia.</p>	<p>Dirección de Gestión Contractual / Dirección Administrativa</p>	<p>Formato FA10-4</p> <p>Lista de chequeo</p>	<p>X</p>

Parágrafo: Cuando la contratación sea de bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, y el método establecido para seleccionar la mejor postura sea Subasta Inversa, las Condiciones de Contratación establecerán una audiencia pública para el efecto, la cual tendrá lugar después de tener en firme la verificación de los requisitos habilitantes.

a. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma postura para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, y la postura presentada. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

CAPÍTULO VI

ETAPA CONTRACTUAL - EL CONTRATO

La etapa contractual está comprendida entre la celebración del contrato y el vencimiento del plazo contractual, el cual inicia con la suscripción de la minuta del contrato o con la aceptación de la postura, según sea el caso, acto jurídico generador de obligaciones entre las partes.

6.1 CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES

En los términos del artículo 6 de la Ley 80 de 1993, pueden celebrar contratos con las EDU las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con la EDU, los consorcios y uniones temporales. Se entenderá por Consorcio y Unión Temporal lo siguiente:

b. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma postura para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la oferta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la postura y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Los postores indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la postura y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad Estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las

reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

6.2. EL CONTRATO

Todos los contratos que celebre la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, deberán constar por escrito, con excepción de aquellos contratos de la modalidad de selección de Pago Contra Factura. Sus estipulaciones serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en el estatuto contractual, correspondan a su esencia y naturaleza. En los contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o acuerdos que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de las leyes vigentes aplicables y a los principios de la administración pública.

Los contratos que celebre la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, por encontrarse sometidos a las disposiciones del derecho privado se entenderán perfeccionados una vez la Entidad publique la respectiva selección de la postura, sin perjuicio de aquellos que por la naturaleza del contrato se considere conveniente que las partes concurren a suscribir el acuerdo de voluntades, o de aquellos que se efectúen mediante Pago Contra Factura.

Para los procesos de selección de contratación mediante Invitación Abierta, la postura presentada y la respectiva selección de la postura, constituyen para todos los efectos el contrato, haciendo parte integral del mismo los documentos del proceso de selección, como la ficha técnica, las condiciones de la contratación, matriz de riesgos, etc., y los demás documentos que se originen a lo largo del proceso de selección.

6.3. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

La Empresa de Desarrollo Urbano puede celebrar cualquier tipo de contrato lícito. Por su común utilización, se definirán los siguientes:

a. Contrato de obra: El contrato de obra es aquel celebrado por la EDU con el objeto de realizar la construcción, demolición, reconstrucción, rehabilitación, el mantenimiento, adecuación y en general, cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

b. Contrato de consultoría (estudios, asesorías y diseños): El contrato de consultoría es aquel celebrado por la EDU con el fin de realizar los estudios, asesorías y/o diseños necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, obras, estudios de diagnóstico, perfectibilidad o factibilidad para proyectos específicos.

c. Contrato de interventoría: El contrato de interventoría es aquel suscrito con el objeto de vigilar, controlar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la ejecución y el cumplimiento de los trabajos, servicios, obras y actividades contratadas, teniendo como referencia la ley, los decretos reglamentarios, las cláusulas de los contratos, los pliegos de condiciones y demás documentos que originaron la relación contractual entre la EDU y el contratista; así mismo, el interventor tendrá que controlar de forma eficaz y oportuna las acciones del contratista, haciendo cumplir las especificaciones técnicas y los tiempos estipulados para el contrato.

La labor de interventoría y la responsabilidad del contratista seleccionado para desempeñar esta función, está regida por artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, y las normas que le complementen desarrollen, modifiquen o sustituyan. Su definición corresponde a lo establecido en el artículo 83 *ibídem*.

d. Contrato de suministro de bienes o servicios: El contrato de suministro es aquel por medio del cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de entregar cosas o prestar servicios (artículo 968 del Código de Comercio).

Cuando se trate de adquisición de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y común utilización, la EDU podrá celebrar una audiencia de subasta inversa para elegir la postura más favorable.

e. Contrato o convenio interadministrativo: El contrato o convenio interadministrativo es aquel celebrado por la EDU con otra entidad pública, independientemente de su objeto, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos y/o estatutos.

Se entenderá por convenio interadministrativo aquel en el cual no existen prestaciones recíprocas, pues ninguna de las partes le brinda un servicio a la otra, su objetivo se enfoca en la distribución de actividades entre las partes interesadas con el fin de desarrollar un propósito común, estos convenios se fundamentan en el principio de coordinación y colaboración interinstitucional entre entidades públicas previstas en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia de Colombia y 6 de la Ley 489 de 1998 para garantizar la ejecución de actividades conjuntas.

Se entenderá por contrato interadministrativo aquel en que las prestaciones son recíprocas, es decir, el contrato es bilateral y oneroso.

- f. Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:** Es el contrato celebrado por la EDU con persona natural o jurídica, cuyo objeto es apoyar la gestión de la entidad en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, a través del cual se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de la entidad, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades, cuando la EDU por sí sola, a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer.

También se podrá celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión cuando la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la Entidad sean de características tan especiales, o de una técnica tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener del personal de planta de Entidad, siempre que el objeto del contrato no corresponda a un contrato de obra, consultoría, interventoría o suministro.

En estos contratos se entienden incluidos aquellos de requieran la ejecución de trabajos artísticos, de instrucción o enseñanza, deportivos y/o culturales que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

6.4. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los requisitos de suscripción del contrato, son aquellos requisitos y documentos de orden legal y aquellos indispensables para el perfeccionamiento del contrato,

los cuales deben ser revisados y corroborados por el abogado correspondiente, debidamente considerados en las condiciones de contratación.

La persona responsable de la verificación de todos estos documentos y de que se cumplan los requisitos, previo perfeccionamiento del contrato es quien tiene el rol jurídico en cada proceso contractual.

- a. Requisitos de Perfeccionamiento:** Los contratos que suscribe la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU– se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y el plazo y éste se eleve a escrito mediante la selección de la postura debidamente publicada o el contrato según sea el caso, sin perjuicio de aquellos que se perfeccionen según la naturaleza del negocio, como es el caso de aquellos que se adelanten mediante Pago Contra Factura.
- b. Requisitos de legalización y ejecución:** Los documentos necesarios para la legalización y ejecución de los contratos serán definidos en las condiciones de contratación. No obstante lo anterior, debe contarse como mínimo con el Compromiso Presupuestal siempre que la contratación implique gasto para la EDU, y con las garantías contractuales aprobadas por la Entidad, cuando estas hayan sido exigidas en el contrato.

6.5. COMPROMISO PRESUPUESTAL

El compromiso presupuestal consiste en la certificación de apropiación de presupuesto con destino al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato; es un instrumento a través del cual se busca prevenir erogaciones que superen el monto autorizado en el presupuesto, con el objeto de evitar que los recursos destinados a la financiación de un determinado compromiso se desvíen a otro fin. En consecuencia dicho compromiso deberá expedirse de manera previa o concomitante a la elaboración del contrato, selección de la postura o adición, según sea el caso.

6.6 GARANTÍAS CONTRACTUALES

Para asegurar los intereses de la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, ésta podrá exigir a los contratistas la constitución de las pólizas o garantías que deberán otorgarse y que serán exigidas teniendo en cuenta el objeto del contrato y las obligaciones que asumirá el contratista. Podrá exigirse que se incluya como asegurado/beneficiario al cliente EDU para el cual se realiza la respectiva contratación.

Alguno de los amparos que podrá solicitar la Entidad, atendiendo a las necesidades del contrato, serán, entre otros, los siguientes:

- a. Amparo de seriedad de la postura:** Este amparo cubrirá a la EDU en caso de incumplimiento de la postura presentada, por los siguientes eventos: (i) el retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las posturas; (ii) la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del postor ganador, (iii) la falta de otorgamiento por parte del postor seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido para el efecto en las condiciones de contratación. Siniestrado este amparo, la EDU cobrará el 100% de la suma asegurada.

La suma asegurada deberá ser mínimo por el 10% de la cuantía del proceso de selección y debe tener vigencia por un plazo los tres (3) meses posteriores al cierre del proceso.

- b. Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Este amparo cubre a la EDU de los perjuicios que se le lleguen a causar, con ocasión de (i) la no inversión del anticipo, (ii) el uso indebido del anticipo y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos por el contratista garantizado en calidad de anticipo.

La suma asegurada deberá ser por el 100% del valor del anticipo, y su vigencia debe ser mínimo por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

- c. Amparo de devolución de pago anticipado:** Este amparo cubre a la EDU de los perjuicios que se le causen por la no devolución total o parcial, del dinero entregado al contratista garantizado a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

La suma asegurada deberá ser por el 100% del valor del pago anticipado, y su vigencia debe ser mínimo por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

- d. Amparo de buen manejo y correcta inversión del fondo rotatorio:** En contratos de administración delegada, este amparo cubre a la EDU de los perjuicios que se le lleguen a causar, con ocasión de (i) la no inversión del fondo rotatorio, (ii) el uso indebido del fondo rotatorio y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos por el contratista garantizado en calidad de fondo rotatorio.

La suma asegurada deberá ser por el 100% del valor del fondo rotatorio, y su vigencia debe ser mínimo por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

- e. Amparo de cumplimiento del contrato:** Este amparo cubre a la EDU por los perjuicios directos derivados de: (i) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

(iii) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, trabajos, productos o servicios, cuando el contrato no prevé entregas parciales; (iv) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; y (v) en virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

En la garantía de cumplimiento no podrá incluirse la "cláusula de proporcionalidad" u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurado no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada. Se entenderá que la Compañía al otorgar la póliza acepta esta disposición.

La suma asegurada deberá ser mínimo por el 20% del valor del contrato, y su vigencia debe ser mínimo por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

- f. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Este amparo cubre a la EDU por los perjuicios que se le ocasionen, a raíz del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

La suma asegurada deberá ser mínimo por el 20% del valor del contrato, y su vigencia debe ser mínimo por el plazo del contrato y tres (3) años más.

- g. Amparo de estabilidad y calidad de la obra:** Este amparo cubre a la EDU de los perjuicios que se le generen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, presentados en la obra entregada y recibida a satisfacción, cuya causa sea imputable al contratista garantizado.

La suma asegurada deberá ser mínimo por el 20% del valor del contrato, y su vigencia debe ser mínimo por un plazo cinco (5) años contados desde el recibo a satisfacción de las obras. En caso de obras complementarias, menores o que por su naturaleza no sea posible otorgar una garantía de estabilidad por cinco (5) años, se podrá exigir una vigencia inferior, previo concepto técnico que lo justifique.

- h. Amparo de calidad del servicio y productos de consultoría:** Este amparo cubre a la EDU de los perjuicios imputables al contratista garantizado, que se ocasionen con posterioridad a la terminación del contrato garantizado, y que se deriven de la deficiente

calidad del servicio prestado y los productos de consultoría recibidos a satisfacción.

La suma asegurada deberá ser mínimo por el 20% del valor del contrato, y su vigencia debe ser mínimo por el plazo del contrato y un (1) año más contado desde el recibo a satisfacción del contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de éste amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la aclare, modifique o sustituya..

- i. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes, equipos y servicios suministrados:** Este amparo cubre a la EDU de los perjuicios ocasionados, imputables al contratista, sufridos por la deficiente calidad o incorrecto funcionamiento de los bienes que se reciben a satisfacción en cumplimiento del contrato garantizado.

La suma asegurada deberá ser mínimo por el 20% del valor del contrato, y su vigencia debe ser mínimo por un plazo de un (1) año contado desde el recibo a satisfacción del contrato. En caso que durante la ejecución del contrato se realice la entrega de los bienes y/o equipos, la vigencia del amparo también debe cubrir el plazo del contrato.

- j. **Póliza de responsabilidad civil extracontractual:** Esta póliza cubre a la EDU de eventuales reclamaciones derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja las actuaciones, hechos u omisiones del contratista.

La póliza debe incluir además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos de forma expresa:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no pro-

pios.

Estos amparos no tendrán limitación en la suma asegurada respecto del valor total de la suma asegurada de la póliza, la cual funcionará como una bolsa para cualquiera de los amparos hasta que alguno o varios la agoten.

La suma asegurada deberá ser mínimo por el 20% del valor del contrato, pero en ningún caso, el monto asegurado podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200) SMMLV, y su vigencia debe ser mínimo por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

Parágrafo. No pago o mora en el pago de la prima: Las pólizas otorgadas en favor de la Empresa de Desarrollo Urbano no expirarán ni serán declaradas nulas ni se dará por terminado el contrato de seguro por la mora en el pago o el no pago de la prima por parte del contratista tomador. Se entenderá que la Compañía Aseguradora al otorgar la póliza acepta esta disposición.

6.7. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002

La EDU exigirá el cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, o las normas que le modifiquen, aclaren o sustituyan, para la celebración, ejecución y cierre de los contratos celebrados con la Entidad.

6.8. PAGO O DESEMBOLSO

Para la realización de cada pago, la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU–, deberá verificar la forma de pago planteada en las condiciones de contratación, o en el contrato, según sea el caso, la ejecución del contrato por parte del contratista, el cumplimiento satisfactorio de dicha ejecución, y que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

La persona responsable de verificar la acreditación de estos pagos al contratista es el supervisor o interventor, quien en caso de requerirlo se apoyará en quien asumió el rol jurídico del respectivo contrato para verificar que se está dando cumplimiento a la norma.

6.9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La labor de Supervisión y la responsabilidad del funcionario seleccionado para desempeñar esta función, está regida por artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, y las normas que le complementen desarrollen, modifiquen o sustituyan.

Para la asignación de un supervisor, el Subgerente responsable deberá tener en cuenta que el perfil profesional de la persona a designar se ajuste al objeto del contrato cuya supervisión se le asigna.

Para el cumplimiento de la supervisión se deberá dar aplicación al “*manual de supervisión, coordinación e interventoría*” adoptado por la Entidad y demás documentos que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Cuando se presenten faltas temporales del supervisor, por cualquier causa, el ordenador del gasto deberá nombrar un suplente durante el tiempo que dure la ausencia del supervisor principal. En caso que la falta sea definitiva, se debe nombrar un nuevo supervisor.

6.10. INICIO DEL CONTRATO

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el supervisor y/o interventor deberá(n) suscribir el acta de inicio de acuerdo con el formato que para el efecto figure en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad, la cual deberá formar parte del expediente del proceso contractual, lo anterior, con excepción de aquellos contratos en los que por la naturaleza de los mismos, el acta de inicio no se requiera, o baste con una orden de inicio por parte de la Entidad.

Una vez suscrita el acta de inicio, se deberá comunicar a la Compañía Aseguradora el inicio del contrato, a fin de que las vigencias de las garantías sean ajustadas según la fecha de inicio.

6.11. OTROSÍ, ADICIÓN, AMPLIACIÓN Y DEMÁS ACTUACIONES CONTRACTUALES

Los acuerdos a que llegue la EDU para adicionar, ampliar, celebrar otrosí, suspender, reanudar, al igual que el documento de cambio de imputación presupuestal del contrato, deben constar por escrito, previa justificación para cada evento. Cada actuación corresponderá a la siguiente definición:

a. Adición: Acuerdo celebrado entre las partes con el fin de añadir o agregar dinero al valor del contrato, en aras de garantizar la existencia de recursos suficientes y necesarios para lograr el cumplimiento del objeto contractual. *Sólo podrán adicionarse los contratos que se encuentren vigentes, es decir que el plazo del mismo no haya expirado.*

En caso que la adición se genere por la necesidad de realizar mayor ejecución de cantidades de los ítems de actividades, bienes o servicios de los inicialmente contratados, el ítem adicional deberá corresponder al inicialmente pactado para el respectivo ítem.

En caso que la adición se genere por la necesidad de realizar la ejecución de cantidades de ítems de actividades, bienes o servicios no pactados en el contrato, pero necesarios para el cumplimiento del contrato, el ítem extra debe ser previamente aprobado por el interventor y supervisor.

Cuando se trate de contratos de obra, además de

cumplirse lo aquí descrito, la aprobación de la obra adicional y obra extra se realizará de conformidad el “*manual de supervisión, coordinación e interventoría*”, o la norma que le modifique, desarrolle o sustituya.

b. Ampliación: Acuerdo celebrado entre las partes con el fin de ampliar o prorrogar el plazo del contrato. Sólo podrá ampliarse el plazo de contratos que se encuentren vigentes, es decir que el plazo del mismo no haya expirado.

c. Otrosí: Acuerdo celebrado entre las partes para reformar el contrato, con el fin de agregar, modificar, suprimir o aclarar cláusulas del mismo, siempre que ello no implique una alteración sustancial del objeto del contrato. El otrosí no hace referencia a meras adiciones o ampliaciones del contrato.

En atención a que las cantidades en los presupuestos oficiales y las respectivas propuestas económicas son aproximadas, se podrán realizar ajustes a las mismas, aumentando algunas y limitando otras entre varios ítems, sin que ello requiera la celebración de otrosí, pero en todo caso, dicha distribución deberá ser aprobada por el interventor y supervisor. En caso que el anterior ejercicio implique un mayor valor o plazo para el contrato, se deberá celebrar la respectiva adición y/o ampliación.

Con excepción de los contratos de obra, las actividades, bienes o servicios extras deberán constar en otrosí.

d. Suspensión y reanudación del contrato: Acuerdo celebrado entre las partes con el fin de suspender la ejecución del contrato, cuando se presente alguna circunstancia que imposibilite continuar con la ejecución del mismo, o por la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del contrato.

La suspensión debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición, sin embargo, será necesario documento suscrito entre las partes en el cual se acuerde la reanudación del contrato.

Durante el término de suspensión del contrato no podrán realizarse actividades contempladas dentro del alcance del mismo, so pena de entenderse que éstas fueron realizadas por cuenta y riesgo de su ejecutor. No obstante lo anterior, las partes realizarán las actividades necesarias para superar las causas que generaron la suspensión, sin que ello implique sobrecosto alguno.

e. Cambio de imputación presupuestal: Documento con efectos meramente presupuestales expedido por la EDU, mediante el cual se realiza una redistribución de la apropiación presupuestal, sin que ello genere un déficit o superávit del valor de la apropiación presupuestal respecto del valor del contrato.

Parágrafo: Con excepción del cambio de imputación

presupuestal, las actuaciones o acuerdos a los que hace referencia este numeral deberán ser comunicadas por el contratista a la compañía aseguradora que otorgó las pólizas para amparar las obligaciones del contrato, con el fin que esta realice la respectiva actualización de la póliza o registre las anotaciones del caso en la misma. El cumplimiento de esta obligación por parte del contratista será vigilada por el interventor y supervisor del contrato.

6.12. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS

La Empresa de Desarrollo Urbano EDU podrá pactar cláusula penal pecuniaria y multas para el caso de incumplimiento, de acuerdo al artículo 1592 del Código Civil y 867 del Código de Comercio.

Sin perjuicio de la posibilidad de pactar dichas cláusulas, de acuerdo al artículo 1592 del Código Civil y 867 del Código de Comercio, en los casos de incumplimiento imputables al contratista se adelantarán las acciones judiciales pertinentes para el cobro de la totalidad de los perjuicios.

Así mismo, podrán pactarse en la forma de pago descuentos por días de retraso o incumplimiento del contrato, los cuales se podrán compensar de los valores adeudados al contratista. Dicha facultad no podrá ejercerse cuando el incumplimiento no sea imputable al contratista y en todo caso observando el debido proceso.

6.13. CESIÓN DE CONTRATO

Los contratos celebrados por la EDU adquieren la categoría jurídica de *intuito personae*, ante lo cual, de conformidad con el artículo 887 del Código de Comercio, no podrán cederse sin previa autorización escrita de la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU.

Existen dos causales legales de cesión de los contratos, relacionadas con las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes al contratista (Ver artículo 9º de la Ley 80 de 1993 y demás normas que le modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan), a las que se suman las demás que se dispongan en las normas, y la realizada por mutuo acuerdo entre las partes.

La Entidad debe verificar que el cesionario cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el proceso de selección que dio lugar a la celebración del contrato.

Cuando se celebra esta cesión, se está entregando los derechos y obligaciones objeto del mismo, es decir que la persona a quien se le cede el contrato –cesionario– queda con la obligación de ejecutar el contrato a favor de la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU.

El cesionario del contrato (contratista), deberá tramitar la expedición o modificación de las garantías que amparen sus obligaciones, cuyas coberturas deben amparar los mismos riesgos del contrato original y pagar los impuestos

a que haya lugar. Estas garantías deberán ser aprobadas por la Entidad.

Celebrada la cesión del contrato, se procederá a incluir y registrar esta novedad en el sistema de información presupuestal vigente, previa comunicación que elabore el profesional con rol jurídico dirigido a la Dirección Financiera. Lo anterior con el fin de modificar la información contable y presupuestal asociada al contrato.

6.14. SINIESTROS

En caso de ocurrencia de siniestros, la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU, expedirá el acto administrativo que así lo declare, el cual prestará mérito ejecutivo junto con el respectivo contrato y/o la póliza, y podrá cobrarse ejecutivamente ante la jurisdicción competente.

El procedimiento para declarar el siniestro de los amparos de las garantías otorgadas en virtud del contrato, será el siguiente:

a) Evidenciada una posible situación que configure el siniestro de las garantías contractuales, la dependencia interesada en el contrato deberá llevar el tema a Comité de Contratación para que éste recomiende el inicio de los trámites siguientes.

b) Recomendado el inicio de las diligencias, la EDU citará al contratista a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas que regulan la situación objeto de citación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que tendrá lugar a la mayor brevedad posible. A la audiencia se citará a la compañía de seguros garante del contrato.

c) En desarrollo de la audiencia, la EDU presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

d) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la declaración o no del siniestro. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá proferida y notificada en la misma audiencia.

e) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, la EDU podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

6.15. RECLAMACIONES CONTRACTUALES

El contratista tiene el derecho de presentar reclamaciones contractuales, para lo cual debe aportar todos los elementos probatorios en que soporta su reclamación. La reclamación debe ser presentada directamente en la Empresa de Desarrollo Urbano; las reclamaciones entregadas a la interventoría contratada por la EDU se tendrán por no presentadas.

La reclamación debe exponer de manera clara y concreta los hechos en los cuales se fundamenta, anexar los elementos probatorios que la soportan, y la estimación económica de la misma. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) es responsabilidad del reclamante probar los hechos y el daño o perjuicio que reclama.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, las reclamaciones contractuales se tramitarán como Derecho de Petición.

Recibida la reclamación se dará traslado a la Interventoría para su pronunciamiento; recibido el informe de la interventoría se dará traslado a la Supervisión del contrato para que emita su concepto técnico. Obtenidos los informes técnicos, la Dirección de Gestión Contractual o la Dirección Administrativa o la Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, según corresponda, emitirá concepto jurídico.

Lo actuado será puesto en conocimiento del Comité de Contratación, donde se emitirá la respectiva recomendación respecto de la reclamación.

Posterior a lo anterior, se decidirá mediante acto administrativo sobre lo actuado, el cual se notificará personalmente al contratista, quien podrá interponer los recursos de Ley.

El procedimiento que debe seguirse para tramitar las reclamaciones contractuales recibidas en Entidad será el siguiente:

a). Para un mejor manejo interno, las reclamaciones contractuales deberán exponer en su asunto que se trata de una reclamación contractual, no obstante, la Entidad no se abstendrá de responder de fondo la solicitud por la violación esta recomendación.

b). Recibida la reclamación contractual por cualquiera de las dependencias de la Entidad, la misma deberá direccionarse a la Dirección de Gestión Contractual o a la Dirección Administrativa o a la Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, según corresponda, quien será la dependencia encargada de impulsar el respectivo trámite según su competencia.

c) En caso de existir interventoría externa contratada para la vigilancia del contrato objeto de reclamación, la Dirección de Gestión Contractual o la Dirección Administrativa o la Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, según corresponda, solicitará concepto técnico del mencionado contratista, para lo cual se otorgará un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

d) Recibido el informe anterior, en caso aplicar, la Dirección de Gestión Contractual o la Dirección Administrativa o la Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, según corresponda, solicitará al Supervisor del contrato el concepto técnico respectivo, para lo cual se otorgará un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

e) Obtenida la información técnica anterior, la Dirección de Gestión Contractual o a la Dirección Administrativa o a la Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, según corresponda, elaborará el concepto jurídico de la reclamación, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

f) Agotadas las etapas anteriores, el tema será llevado al Comité de Contratación a fin de obtener la respectiva recomendación.

g) En caso de ser procedente algún reconocimiento económico que desborde el valor del contrato, se deberá reservar la respectiva apropiación presupuestal.

h) La respuesta a la reclamación deberá realizarse mediante acto administrativo, el cual debe ser aprobado por el Supervisor del contrato y la Dependencia interesada en la contratación. Contra este acto procede el recurso de reposición.

El pago de los valores reconocidos quedará supeditado a que las partes suscriban la respectiva adición o acta de cierre de bilateral, según corresponda, en la cual se declaren a paz y salvo sobre los hechos objeto de reclamación, o donde las partes consignent las salvedades que consideren pertinentes. Igualmente, el pago procederá con la constancia de cierre del contrato.

Cuando se advierta que no puede darse respuesta a la reclamación contractual dentro del término legal establecido para el efecto, deberá ampliarse el mismo en los términos del parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

CAPÍTULO VII

ETAPA POSCONTRACTUAL. CIERRE DEL CONTRATO

La etapa poscontractual inicia una vez ocurra la terminación del contrato hasta el cierre del mismo.

7.1 ACTA BILATERAL O CONSTANCIA DE CIERRE DEL CONTRATO

Es el documento mediante el cual se cierra la actuación contractual. Se entenderá que los contratos celebrados por la Empresa de Desarrollo Urbano no requieren de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y que la caducidad del medio de control de controversias contractuales se contabilizará según el literal j) numeral ii) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

7.2 ACTA BILATERAL DE CIERRE DEL CONTRATO

En los contratos de tracto sucesivo, como el contrato de obra, consultoría, suministro, servicios, entre otros, será obligación intentar suscribir el acta bilateral de cierre del contrato de común acuerdo por las partes contratantes. Esta acta podrá ser suscrita en cualquier tiempo por los contratantes.

En el acta bilateral de cierre deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

La Entidad, en virtud de la conmutatividad contractual, podrá, en el acta bilateral de cierre del contrato, realizar los reconocimientos económicos que considere necesarios y que estén debidamente acreditados para mantener las condiciones contractuales iniciales. Igualmente podrá realizar los descuentos, compensaciones o demás actuaciones o anotaciones financieras, jurídicas o técnicas que requiera el cierre del contrato, como lo son la amortización del anticipo adeudado, la compensación de deudas recíprocas, descuentos o retenciones contractuales o tributarias, entre otras.

El acta bilateral de cierre tendrá los efectos jurídicos de la transacción civil regulada en el artículo 1625 numeral 3 y 2469 y siguientes del Código Civil. El acta bilateral de cierre finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no se hicieron en ese momento.

La Entidad podrá realizar acta bilateral de cierre parcial del contrato cuando lo considere necesario.

El acta bilateral de cierre del contrato no será necesaria en contratos de prestación de servicios profesionales y en contratos de ejecución instantánea, en los cuales bastará con la constancia de cierre del contrato.

7.3 CONSTANCIA DE CIERRE DEL CONTRATO

Si pasados los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato las partes no llegan a acuerdo, el contratista no suscribe el acta bilateral de cierre, o por alguna razón no es posible la suscripción del acta bilateral de cierre, la Entidad podrá, en cualquier momento, realizar una constancia de cierre del contrato, en la cual podrá realizar los descuentos, compensaciones o demás actuaciones o anotaciones de índole financiero, jurídico o técnico que requiera el cierre del contrato, como la amortización del anticipo adeudado, la compensación de deudas recíprocas, descuentos o retenciones contractuales o tributarias, entre otras, debidamente autorizadas en el contrato o los documentos que hacen parte del mismo. Este documento no constituye título ejecutivo ni declara derechos ni responsabilidades objeto de discusión.

En la constancia de cierre deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

A la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU, como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, le son aplicables a sus procesos de contratación, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses y demás prohibiciones establecidas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

Las inhabilidades y las incompatibilidades constituyen una limitación de la capacidad para contratar con las entidades estatales, tanto para personas naturales como jurídicas, y obedecen a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto, la cual lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual con dichas entidades, por razones vinculadas con los altos intereses públicos envueltos en las operaciones contractuales o por la existencia de intereses contrapuestos que exigen que éstas se realicen con arreglo a criterios de imparcialidad, eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia.

En caso de presentarse inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 45 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan. En virtud del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 1° del artículo 44 y el inciso segundo del artículo 45 de la Ley 80 de 1993, la Entidad podrá utilizar las exorbitancias administrativas propias del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la Contratación Estatal.

Si la inhabilidad o incompatibilidad se presenta durante

la ejecución del contrato cuyo contratista es un consorcio o unión temporal, debe haber cesión de la participación del integrante que tiene la inhabilidad o la incompatibilidad a un tercero previamente autorizado por la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-, estableciéndose como prohibición la imposibilidad de ceder dicha participación a los miembros del mismo consorcio o unión temporal.

Estas medidas son de obligatorio cumplimiento, dado que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 la inhabilidad o la incompatibilidad frente al contrato lo vician de nulidad absoluta.

CAPITULO IX

ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La Empresa de Desarrollo Urbano EDU, y los contratistas podrán buscar solucionar en forma directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual y para ello acudirán a mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición, el arbitraje y la transacción.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS

La Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- vigilará permanentemente la correcta ejecución de los contratos a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la Empresa de Desarrollo Urbano EDU cuando no se requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante lo anterior, cuando la Entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la Entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las

actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-.

Cuando durante la ejecución del contrato o convenio se efectúe un cambio de supervisor, inmediatamente se debe designar otro funcionario que se encargue de dichas funciones previo informe del supervisor saliente, o si la ausencia del supervisor es temporal deberá designarse un supervisor suplente únicamente por el tiempo que dure la ausencia del supervisor principal

La supervisión y seguimiento de los contratos en la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU, se realiza conforme a lo señalado en el “*manual de supervisión, coordinación e interventoría*” adoptado por la Entidad.

CAPITULO XI

REGLAS COMUNES AL PROCESO CONTRACTUAL

11.1. PUBLICACION EN EL SECOP

La publicación electrónica de todos los documentos que se generen en desarrollo del proceso de selección del contratista deberá hacerse en la fecha de su expedición. Los demás documentos contractuales se publicarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su expedición.

Se debe publicar los documentos en el SECOP en días laborales.

No se publicarán los documentos en el SECOP cuando los asuntos estén expresamente sometidos a reserva legal o constitucional.

11.2. MARCO JURÍDICO DEL BIEN O SERVICIO

En cada contratación, se deberá consultar el marco jurídico que regula el bien o servicio que se pretende contratar, para determinar los requisitos de orden legal que deben verificarse. Ejemplo: Autorizaciones de Ministerios, avales, licencias, entre otros.

11.3. AUDIENCIA DE CIERRE Y APERTURA DE POSTURAS

Se deben celebrar las audiencias de cierre y apertura de posturas y dejar constancia en el acta de las observaciones a que haya lugar. Por ejemplo: no aportó el CD con la propuesta económica, la postura se encuentra sin foliar, el sobre no se encontraba debidamente sellado, entre otras situaciones que puedan presentarse.

11.4 IDENTIFICACIÓN DOCUMENTOS ESTUDIOS PREVIOS

Los anexos de los estudios previos deben llevar el nombre y la firma de quien los elaboró y revisó. Todos los documentos deben ir con la fecha en la cual son elaborados.

11.5. ARCHIVO EXPEDIENTES

Los documentos que se produzcan en la actividad contractual se deben organizar en forma de expediente. Los documentos en el expediente contractual deben archivarlos atendiendo a los principios de procedencia y de orden original, es decir, reflejando el orden cronológico en que es ejecutado.

11.6. JUSTIFICACIÓN ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Cuando se requiera otorgar anticipo o dar pago anticipado para la correcta ejecución del contrato, la ficha técnica debe exponer los motivos por los cuales es necesaria la figura en la forma de pago.

11.7 REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Al momento de confeccionar las condiciones de la contratación deben establecerse requisitos y exigencias coherentes al objeto y valor del proceso, que no constituyan condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

11.8 CLARIDAD EN LA CONFIGURACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Los procesos de selección deben tener reglas claras para la selección de las posturas que no induzcan a error a los postores y que impidan la formulación de los ofrecimientos.

11.9. PRIMACÍA DEL DERECHO SUSTANCIAL

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una postura por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del postor o soporten el contenido de la postura, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Entidad en las condiciones de la contratación.

Para identificar los requisitos que son subsanables, la Entidad debe preguntarse si el defecto o incumplimiento del requisito asigna puntaje al oferente, en caso que la respuesta sea negativa se podrá subsanar el requisito, en caso contrario, esto es, si el requisito se exige para la asignación de puntaje, éste no podrá ser subsanado. No obstante lo anterior, no se podrán acreditar circunstancias con posterioridad al cierre del proceso.

Los requisitos o documentos susceptibles de ser subsanados, deberán ser requeridos por la Entidad en condiciones de igualdad para todos los postores, quienes pueden aportarlos hasta el término de traslado del informe de evaluación preliminar

En ningún caso la Entidad podrá permitir que se adicione o mejore el contenido de la postura.

11.10. SUSPENSIÓN PROCESO CONTRACTUAL

El proceso de contratación podrá suspenderse mediante acto administrativo debidamente motivado cuando a juicio de la Entidad se presenten circunstancias demostrables que puedan afectar la normal culminación del mismo. En el acto administrativo de suspensión, la Entidad indicará el período por el cual será suspendido el proceso.

11.11. REVISIÓN ANTECEDENTES DEL CONTRATISTA

Antes de la firma del contrato se deberá revisar por el rol jurídico los correspondientes certificados de Procuraduría, Contraloría y Policía de las personas naturales y jurídicas al igual que el de sus representantes legales. De igual forma, al momento de elaborar las minutas de adiciones, prórrogas o modificaciones.

11.12. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

Se debe incluir en las condiciones de la contratación y en las minutas de los contratos la cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla a la Entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

En todo caso, en los contratos celebrados por la Empresa de Desarrollo Urbano se entenderá incorporada una cláusula que obligue al contratista a mantener indemne a la empresa de toda reclamación o demanda laboral, por los daños o perjuicios que ocasione el personal a su servicio a terceros en desarrollo del contrato o por cualquier otro evento imputable a su responsabilidad; no obstante, en los contratos podrá incorporarse expresamente dicha disposición.

En caso que la EDU en sede judicial, prejudicial, administrativa o arbitral se vea obligada a efectuar cualquier tipo de pago por concepto de indemnizaciones, condenas, intereses, costas, agencias en derecho, sanciones, multas, etc., con ocasión de las acciones u omisiones del contratista, bien sea en virtud de la solidaridad legal laboral o cualquier otro motivo, este se constituirá en deudor de la EDU por el valor pagado, y esta obligación prestará mérito ejecutivo desde el momento en el que la entidad realice el pago de la condena judicial. Lo anterior no operará en caso que la condena judicial sea cubierta con la póliza de seguro o garantía contractual aportada por el contratista en el respectivo contrato; en caso de ser insuficiente el seguro, la presente regla aplicará para la diferencia entre la suma asegurada y el valor de la condena judicial.

11.13. APROBACIÓN GARANTÍAS CONTRACTUALES

No solo la garantía que se constituye para el inicio del contrato debe ser revisada, aprobada y comunicada, sino también aquellas que se expiden para las modificaciones al contrato, esto es, para adiciones, modificaciones, prórrogas, suspensiones, reanudaciones, cesiones y acta de recibo final. Para el caso de suspensiones este requisito se surte con la comunicación a la compañía aseguradora.

El supervisor debe asegurar que las garantías se encuentren vigentes por el término previsto en el contrato, de ahí la importancia de comunicar a las compañías aseguradoras sobre adiciones, modificaciones, prórrogas, suspensiones, reanudaciones, cesiones y acta de recibo final de los contratos.

11.14. REVISIÓN DE PRECIOS

Con el fin de evitar el rompimiento de la conmutatividad contractual, la Entidad podrá revisar y ajustar los precios del contrato, establecer fórmulas de reajustes, o cualquier otro instrumento que permita la equivalencia de las prestaciones. Esta facultad no podrá ser utilizada para ajustar precios cuando las condiciones iniciales del contrato no han variado sustancialmente, o no han ocurrido situaciones imprevistas.

11.15. ALEA CONTRACTUAL

Los contratos celebrados por la EDU tienen inherente el alea o azar contractual propio de los contratos sujetos a plazo o de tracto sucesivo, lo cual implica que la propuesta presentada por el contratista debe considerar variables previsibles como el cambio de precios por el paso del tiempo, cambios climáticos previsibles o comunes, tráfico restringido o cierre de vías debidamente anunciadas, comportamiento variable del dólar dentro de las previsiones lógicas del mercado, disponibilidad de bienes y servicios en el mercado, sitio de ejecución de los trabajos de alto conflicto o difícil acceso, entre otras, ante lo cual, no se realizarán ajuste de precios, modificaciones o adiciones, cuando se produzca un sobre costo o retraso en el contrato por estos hechos.

El contratista deberá proponer un plan de acción para sortear las situaciones a que hace referencia este numeral, y en caso que las medidas adoptadas fracasen por causas no imputables al contratista, podrán adoptarse las medidas contractuales necesarias para remediar la situación.

11.16. REQUERIMIENTOS AL CONTRATISTA

Todo requerimiento efectuado al contratista debe ser por escrito e ir con copia a la compañía aseguradora.

11.17. IMPREVISTOS

La Entidad reconocerá y pagará los imprevistos en los contratos a los que haya lugar, siempre y cuando se encuentren debidamente justificados, conforme a la definición y tratamiento de situaciones imprevistas y

previsibles que rompen el equilibrio económico en los contratos establecido por la Entidad.

CAPÍTULO XII

CALIFICACION DE PROVEEDORES

La Empresa de Desarrollo Urbano podrá establecer un procedimiento de evaluación y calificación de contratistas y/o proveedores, el cual podrá tenerse en cuenta en la evaluación de posturas en procesos de selección posteriores. Dicho evaluación y calificación utilizará criterios como cumplimiento, calidad, oportunidad en la información, cumplimiento de trámites administrativos, entre otros.

El Gerente General deberá expedir el procedimiento mediante el cual se reglamente esta materia.

CAPÍTULO XIII

NORMOGRAMA

Las normas que hacen parte del modelo contractual de la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, se encuentran relacionadas en el normograma del proceso de Gestión Contractual del Sistema de Gestión de la Calidad publicado en la herramienta Isolución.

GLOSARIO

ACTA DE INICIO: Documento suscrito por el Supervisor, el Interventor (cuando exista) y el Contratista, mediante el cual se acuerda el inicio de la ejecución del contrato celebrado

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Reserva presupuestal expedida por la EDU para garantizar el pago de las obligaciones adquiridas en virtud de la celebración de un contrato. La apropiación presupuestal se compone de dos documentos, así: (i) Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP-, el cual debe ser previo a la invitación; y (ii) Certificado del Registro del Compromiso Presupuestal -CP-, el cual puede ser concomitante al contrato o como requisito necesario para la ejecución del mismo.

CONDICIONES DE CONTRATACIÓN: Documento expedido por la EDU, en el cual se establecen las condiciones jurídicas, financieras, técnicas y/o económicas, y en general todos los requisitos de participación y evaluación necesarios para seleccionar el contratista dentro

del proceso de selección. Se entenderán incorporados a ella todos los documentos técnicos y financieros que se publican con la invitación, como la ficha técnica, matriz de riesgos, presupuesto oficial, etc.

COTIZACIÓN: Información comercial escrita o verbal respecto de un bien y/o servicio, expedida por una persona dedicada a una actividad o mercado específico, en el cual se indica el precio, características y/o alcance del mismo. Esta información no constituye oferta o propuesta en los términos de este procedimiento y será solicitada por la EDU para efectos de realizar el estudio de mercado.

DEPENDENCIA INTERESADA: Corresponde a la Subgerencia, Dirección y/o Jefe de Oficina (Entiéndase incluida la Secretaría General y demás dependencias del nivel directivo) que genere la necesidad de la contratación y tenga a su cargo la responsabilidad de supervisar el bien y/o servicio a contratar, de conformidad con la Estructura Organizacional de la EDU, el Manual de Calidad EDU, Manuales de Caracterización por Procesos y las Delegaciones realizadas por la Gerencia General.

EJECUCIÓN: Realización del objeto contractual de conformidad con las condiciones y términos estipulados en el contrato, las Condiciones de Contratación, la ficha técnica y la postura presentada por el proveedor.

ESTUDIO DE MERCADO: Sondeo, análisis, investigación y/o estudio que realiza la EDU de las condiciones, comportamiento y precios que rigen el mercado del bien y/o servicio que se requiere contratar, con el fin de determinar el costo estimado de la contratación, establecer el presupuesto oficial, definir el alcance técnico y obligacional del futuro contratista, al igual que los requisitos de participación de los futuros oferentes. Para lo anterior, la Entidad podrá: solicitar cotizaciones a personas que ofrezcan el bien y/o servicio pretendido en el mercado; consultar precios en la oferta pública de almacenes de cadena con reconocimiento local, nacional o internacional de conformidad con el alcance de la contratación; partir de las condiciones económicas y técnicas pactadas en contratos anteriores con similar alcance y características, con la respectiva actualización a condiciones de mercado actual; consultar bases de precios consolidadas por la Entidad para bienes y/o servicios de común contratación; utilizar software o herramientas tecnológicas para el cálculo de precios, definiciones y cantidades; y en general, todas aquellas herramientas o mecanismos que permitan establecer el valor real del objeto contractual, garantizando la calidad, eficiencia y economía de los bienes y/o servicios pretendidos.

GESTIÓN CONTRACTUAL: Es el conjunto de actividades de planeación, coordinación, organización, control, ejecución y supervisión de los Procesos de Contratación de una Entidad Estatal.

GESTIÓN ESTRATÉGICA: Es el conjunto de actividades, planes y/o fines de política pública que cada Entidad Estatal debe llevar a cabo conforme con su Objetivo Misional.

MANUAL DE CONTRATACIÓN: Documento que establece y da a conocer a los partícipes del sistema de compras y contratación pública los flujos de proceso y organigrama que cada Entidad Estatal desarrolla en sus Procesos de Contratación y Gestión Contractual.

OBJETIVO MISIONAL: Son los objetivos y las funciones de cada Entidad Estatal, de acuerdo con las normas o disposiciones que regulan su actividad.

PROCEDIMIENTO: Forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso.

POSTURA: Corresponde a la documentación presentada por cada participante en el proceso de selección

SECOP: Sistema electrónico para la contratación pública

SEVEN ERP: (Enterprise Resource Planning – Planificación de Recursos Empresariales) Software que permite la gestión, sistematización e integración de todos los procesos de la Entidad.

DESPACHO DEL SECRETARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2208

07 de julio de 2016

Por medio de la cual se restringe la circulación de vehículos que transporten escombros en la vereda San José del Manzanillo del Corregimiento de Altavista de esta ciudad.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los artículos 3, 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y

CONSIDERANDO QUE

1. En desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre estableció que *“...todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.
2. De acuerdo a los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002 la Secretaría de Movilidad de Medellín es autoridad de tránsito en este municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas.
3. El artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre prevé que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, pueden restringir la circulación de vehículos por determinadas vías.

4. En la quebrada Potrerito o Caratala ubicada en la vereda San José del Manzanillo del Corregimiento de Altavista de esta ciudad se presenta el arrojamiento, descarga y almacenamiento de escombros sin ser ésta un lugar determinado por el Municipio para la disposición final de éstos.
5. Es deber de la Administración Municipal, velar por el buen uso de las vías, racionalizándolas de acuerdo a las necesidades **y así mismo de los ciudadanos**, transportadores y comerciantes colaborar con las autoridades para lograr un uso óptimo del espacio público.
6. Se hace necesario restringir la circulación de vehículos que transporten escombros en la vereda San José del Manzanillo del Corregimiento de Altavista de esta ciudad como mecanismos idóneos para prevenir el vertimiento de este tipo de residuos sólidos sobrantes en la quebrada mencionada en párrafos precedentes

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR de lunes a domingo durante las 24 horas del día la circulación de vehículos que transporten escombros en la vereda San José del Manzanillo del Corregimiento de Altavista de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento a lo aquí dispuesto será sancionado conforme a lo establecido por el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en su artículo 131, literal C), numeral 14, o la norma que lo sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Medellín, a 07 días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUÍZ

Secretario de Movilidad de Medellín

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
RESOLUCIÓN NÚMERO 2325 DE 2016

(julio 29)

Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo tercero de la Resolución número 472 de 2015 “Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y la apertura de algunos tramos de vía y se modifica el sentido de circulación en algunas vías de la Zona Rosa del barrio El Poblado”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la Resolución número 472 de 2015 se ordenó, entre otras cosas, el cierre temporal en algunas vías de la Zona Rosa del barrio El Poblado.
2. En el acto administrativo señalado en el numeral precedente, se estableció que las medidas tomadas en el mismo son de carácter temporal y por consiguiente su vigencia será hasta el 31 de enero de 2016.
3. En la Resolución número 413 de 2016 se previó la continuidad de las medidas tomadas hasta el 31 de julio del presente año.
4. El conjunto de acciones que se han venido realizando en esta zona de la ciudad han permitido que los comerciantes, habitantes, visitantes y la administración municipal recopilen elementos para tomar decisiones definitivas en la materia.

5. Se hace necesario modificar parcialmente el artículo tercero de la Resolución número 472 de 2015 por un término de seis (6) meses para que se continúen recopilando elementos necesarios para determinar si existen condiciones que permitan la peatonalización de los tramos viales señalados en el acto administrativo referido, o si por el contrario debe continuarse con la circulación de vehículos automotores por esa zona de la ciudad de Medellín

Por lo anterior, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el artículo tercero de la Resolución número 472 de 2015 “*Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y la apertura de algunos tramos de vía y se modifica el sentido de circulación en algunas vías de la Zona Rosa del barrio El Poblado*”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: *Las medidas tratadas en los artículos anteriores, son de carácter temporal y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016”*

ARTÍCULO SEGUNDO: En sus demás partes continúa vigente la Resolución número 472 de 2015 “*Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y la apertura de algunos tramos de vía y se modifica el sentido de circulación en algunas vías de la Zona Rosa del barrio El Poblado*”.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución número 413 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUÍZ

Secretario de Movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
RESOLUCIÓN NÚMERO 2329 DE 2016
(julio 29)

Por medio de la cual se determina el material del uniforme de los Agentes de Tránsito y Transporte de la Secretaría de Movilidad de Medellín que se movilizan en bicicletas y se establecen las prendas que integran el mismo.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto 2885 de 2013, y

CONSIDERANDO

De acuerdo a los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002 la Secretaría de Movilidad de Medellín ejerce las funciones de autoridad de tránsito en este Municipio.

El artículo 14 de la Ley 1310 de 2009 facultó al Gobierno Nacional para reglamentar los aspectos relacionados al uso de los uniformes, diseños y demás aspectos que permitan la identificación de los Agentes de Tránsito y Transporte en los entes territoriales.

El artículo 2 del Decreto 2885 de 2013 estableció las prendas que integran el uniforme de los Agentes de Tránsito y Transporte vinculados de forma legal y reglamentarias a los Organismos de Tránsito y dispuso que las características y el material del uniforme deberán acondicionarse a las necesidades del servicio y condiciones climáticas.

El uso de la bicicleta como medio de transporte en la ciudad, requiere para facilitar su promoción de espacios específicos, infraestructura y programas de sensibilización orientados hacia la cultura y educación para el manejo en la vía de este vehículo no motorizado.

En el Plan Maestro de la Bicicleta y en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Medellín se han incorporado nuevos conceptos que priorizan el uso de la bicicleta, por lo cual el vehículo particular deja de estar en la cima de la pirámide de la movilidad, dando prelación al peatón y los medios no motorizados para que de esta manera se aporte a la calidad del aire, a una ciudad más sostenible, saludable y con un mejor medio ambiente.

El Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Medellín propone 400 km en ciclorutas integradas al Sistema de Movilidad Metropolitano, 10.000 bicicletas eléctricas de pedaleo asistido para la ciudad, estaciones para bicicletas en todos los puntos de integración del SITVA y en todos los equipamientos públicos.

A través de los Acuerdos Municipales denominados "En Bici al Trabajo", "En Bici al Colegio", "En Bici a la U", "Medellín convive en Bicicleta", "Biciparqueaderos", además del Sistema de Bicicletas Públicas EnCicla, la Ciclovía dominical y semanal que favorece la recreación, entre otros, se promociona el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y sostenible.

Teniendo en cuenta el creciente desarrollo de la infraestructura de bicicletas en Medellín, como son las ciclorutas segregadas, ciclorutas compartidas y demás equipamientos, se requiere dotar de bicicletas y uniformes a los Agentes de Tránsito para garantizar el control y la movilidad segura de los ciclistas.

Se hace necesario determinar el material del uniforme de los Agentes de Tránsito y Transporte de la Secretaría de Movilidad de Medellín que se movilizan en bicicletas y establecer las prendas que integran el mismo de acuerdo a la nueva realidad de movilización en este Municipio y al clima que impera en la ciudad cuya temperatura promedio es 22°C.

Por lo anterior, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR que el material del uniforme de los Agentes de Tránsito y Transporte de la Secretaría de Movilidad de Medellín que se movilizan en bicicletas será de tela deportiva en el camibuso, reflectivo en las tirantas, la chaqueta y camibuso, lona en la reata e impermeable en los guantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que las prendas que integran el uniforme de los Agentes de Tránsito y Transporte de la Secretaría de Movilidad de Medellín que se movilizan en bicicletas, serán las siguientes:

a) Casco de protección. Color azul, marcado con el código del Agente de Tránsito y la leyenda "Movilidad Medellín" ploteado en vinilo adhesivo de color blanco reflectivo de 3,05 por 1, 05 8,05 y 2,0 centímetros ubicados en las caras laterales.



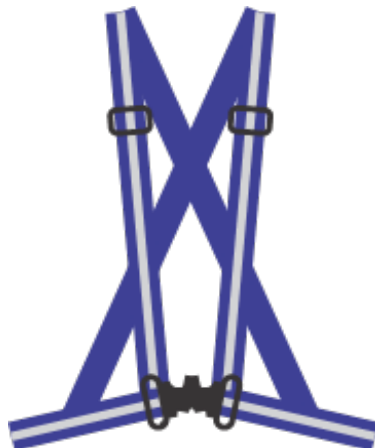
b) Gorra deportiva tipo beisbolera. Color azul con el escudo de armas de la Ciudad de Medellín y la leyenda "Secretaría de Movilidad", tejido en casco frontal y en la parte posterior la leyenda "Movilidad Medellín".



c) Camibuso. En tela deportiva, en tres colores con cuerpo azul claro, mangas azul oscuro estampadas en amarillo con la leyenda "Secretaría de Movilidad" estampado con el escudo de armas de la Ciudad de Medellín y con la leyenda: "Secretaría de Movilidad Alcaldía de Medellín" en azul oscuro sobre la parte posterior y franjas amarillas reflectivas.



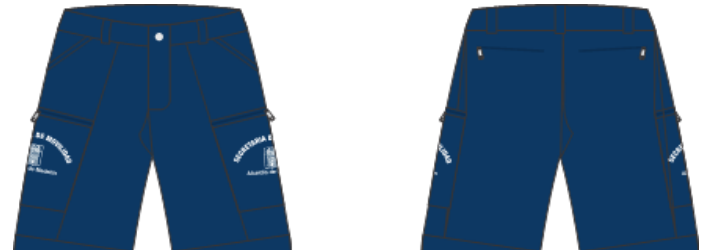
d. Tirantas reflectivas.



e) Chaqueta reflectiva. Manga larga en color azul turquí para el trabajo nocturno y temporada de invierno, con dos bandas laterales a la altura de las muñecas con reflectivo color azul de 1500 candelas, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito, con dos bandas laterales incluye el dorso con reflectivo color

azul de 1.500 candelas, cuello alto, con cierre y adhesivo.

f) Pantalóneta. Color azul oscuro, con badana interna de protección, bolsillos laterales y traseros, estampada con el escudo de armas de la Ciudad de Medellín y con la leyenda: "Secretaría de Movilidad Alcaldía de Medellín" con pasadores para reata.



g) Reata y chapuza. Color negro en lona acompañada de portametro, con hebilla, ancho de correa de cinco (5) centímetros, chapuza de veintidós (22) por diecisiete (17) centímetros y siete (7) centímetros de fondo con pasador (se usa para portar libreta de comparendos y otros documentos).



h) Placa metálica. La reglamentada por la administración municipal con el código del agente y nombre completo, se ubica en un portaplaca de cuero negro para ser sujetado al cuello con el cordón porta carnet que cumple con las especificaciones de la Alcaldía de Medellín.



i) Pito de color negro y cadena en plata.

j) Gafas. Elemento de protección visual de manos libres, que se encargue de bloquear el viento y los rayos de sol.



k) Medias deportivas. Color azul oscuro estampadas con la leyenda: "Secretaría de Movilidad Alcaldía de Medellín"



l) Zapatos deportivos. Color negro de atadura que permitan conducir la bicicleta en adecuadas condiciones de comodidad y seguridad.



m) Guantes. Elemento de protección manual color azul con ajuste en la muñeca, compuestos por materiales gruesos y membrana impermeable.



n) Equipo de comunicación. Equipo de comunicación bidireccional que permita la comunicación multicanal.

o) Equipo de hidratación. Termo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUÍZ

Secretario de Movilidad



Alcaldía de Medellín



Alcaldía de Medellín